



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 83

PRESUPUESTOS

PRESIDENTE: DON RODOLFO MARTIN VILLA

Sesión núm. 11

celebrada el viernes, 4 de mayo de 1990

Orden del día:

— Dictamen del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 («B. O. C. G.», Serie A, número 14-1, de 5-3-90) (número de expediente 121/000017) (continuación).

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

Dispos. El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.
Adicionales Si están de acuerdo los señores Diputados, de conformidad con el criterio utilizado en la sesión de ayer, vamos a estudiar primero el bloque de las disposiciones adi-

cionales, después las transitorias y luego las finales.

De acuerdo con las notas que yo tengo, ayer se han votado también las disposiciones adicionales primera, segunda y décima, de tal suerte que la enmienda a la disposición adicional décima, del Grupo parlamentario del CDS, es un tema ya resuelto. Como acordamos, las votaciones tendrán lugar a partir de las doce.

Quiero indicar a los miembros de la Comisión que la Mesa ha decidido, después de una consulta personal con los presidentes de los grupos parlamentarios, convocar hoy la sesión a la una de la mañana del próximo martes, en medio de estas deliberaciones correspondientes a los presupuestos generales y al decreto-ley, para resolver los temas que tenemos pendientes, que en concreto son el crédito extraordinario a la colección Thyssen y dos proposiciones de ley, una del Grupo Parlamentario Popular y otra del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Así, a lo largo de las deliberaciones de estos días podemos resolver todas las cuestiones que nos quedan.

Por tanto, comenzamos la defensa de las enmiendas correspondientes a las disposiciones adicionales.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Yo querría preguntar si existe una enmienda a la disposición adicional octava, porque la tengo en mis antecedentes, pero no la encuentro en la documentación.

El señor **PRESIDENTE**: En la lista no figura, señor Otero. Pero, en todo caso, si la tuviera en sus antecedentes sería bueno que nos la proporcionara, por si hubiera habido un error en la transcripción del documento de presentación de la enmienda y en la transcripción del índice. En la lista, repito, no figura ninguna enmienda a la disposición adicional octava. ¿Qué número es?

El señor **OTERO NOVAS**: No tengo el número aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Si a lo largo de la sesión, mejor antes de finalizar la deliberación sobre las disposiciones adicionales, pero en todo caso a lo largo de la mañana nos puede dar los antecedentes, trataríamos de clarificar lo sucedido.

El señor **OTERO NOVAS**: Sin perjuicio de que el Grupo Parlamentario Popular ya manifiesta que mantiene para votación todas las enmiendas presentadas y que algunos de mis compañeros actuarán posteriormente en defensa de alguna de las mismas, no voy a argumentar todas y cada una de las que tenemos presentadas, porque son bastantes, sino a limitarme a algunas de ellas.

Entiendo, señor Presidente, que en este momento defendemos no solamente las enmiendas de modificación y de supresión, sino también las enmiendas de adición.

En cuanto a las enmiendas de adición, voy a explicar brevemente en primer lugar la número 851, en relación con los funcionarios del Cuerpo General Administrativo.

El Grupo Parlamentario Popular opina que el Cuerpo General Administrativo ha venido siendo objeto de sucesivas discriminaciones. Aquellos de sus integrantes que estaban destinados en el Ministerio de Hacienda, con independencia de su titulación —es decir, aunque carecieran de titulación media universitaria— se vieron automáticamente integrados en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública cuando aquel Cuerpo se creó. No obstan-

te, tras la promulgación de la Ley 30/1984, nadie puede acceder al nuevo Cuerpo de Gestión de la Administración Civil sin tener un título de diplomado.

Sin embargo, colectivos concretos han podido acceder al Cuerpo de Gestión tras la vigencia de la Ley 30/1984, insisto, sin tener título de diplomado mediante mecanismos singulares, lo que crea un agravio añadido, tanto más inconveniente cuanto que los funcionarios del Cuerpo General Administrativo que no han sido integrados en el Cuerpo de Gestión, prácticamente se han quedado sin función y vienen a resultar degradados realizando funciones puramente auxiliares, propias, por consiguiente, del Cuerpo Auxiliar, al que no pertenecen.

Se hace preciso superar la discriminación y la injusticia vigente para con estos funcionarios con un procedimiento que respete los principios de mérito y de capacidad constitucionales y sin otorgar ningún carácter fetichista a las titulaciones académicas formales.

La solución que el Grupo Popular propone, por el modo de ejecutarse, no implica aumento de gasto. Se trataría de realizar unos cursos en el INAPE a los que tendrán acceso todos los integrantes del Cuerpo administrativo, de modo que quienes sigan con aprovechamiento el citado curso tengan acceso directo al Cuerpo de Gestión, con independencia de la titulación. Sin embargo, para no producir ese aumento de gasto y no crearle complicaciones al Gobierno, el acceso se iría produciendo en la medida en la que se vayan generando vacantes en dicho Cuerpo de Gestión, y el orden de acceso entre quienes hayan superado el curso se efectuará según un baremo que compute, junto a la calificación del curso, la antigüedad en el cuerpo de procedencia.

La enmienda número 852, del Grupo Parlamentario Popular, tiene relación con el antiguo canon energético. La instalación de centros productores de energía constituye una necesidad imperiosa para el porvenir de la economía española, para la competitividad de nuestro país. Pero, al mismo tiempo, es verdad que resulta una actividad indeseada para aquellas zonas del territorio nacional que han de soportar su ubicación. Razones de seguridad, de peligrosidad, ecológicas, agrícolas y otras muchas son esgrimidas por los habitantes de las tierras donde han de situarse las instalaciones nucleares para oponerse a ellas.

Nosotros no podemos afirmar que la oposición carezca de todo fundamento, aunque con frecuencia se exagere. Sin embargo, señor Presidente, la energía ha de producirse, y las plantas energéticas, tras excluir su asentamiento en aquellas zonas conflictivas, acaban situándose en otras en las que sus habitantes son más comprensivos, más sacrificados o tienen menos capacidad de manifestar operativamente su rechazo. Resulta así que ciertas poblaciones asumen las cargas que otras rechazan, y benefician con ello al sistema económico general y al conjunto del pueblo español.

Con la finalidad de restablecer la justicia así alterada y seguramente también para fomentar el desarrollo energético nacional, al comienzo de la transición creamos lo que se llamaba el canon energético, en cuya virtud todo el país, todos los usuarios de la energía eléctrica, contri-

buían a efectuar unas dotaciones financieras singulares para aquellas provincias o aquellas zonas del territorio nacional que soportaban la instalación en su territorio de centrales eléctricas. Tal canon fue suprimido por este Gobierno socialista con motivo de la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, y si bien se substituyó provisionalmente por unas partidas presupuestarias específicas, esas partidas presupuestarias están en trance de desaparecer, y además tienden a dirigirse por igual a todas las provincias, con independencia de que soporten o no alguno de estos sacrificios.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular propone que antes de concluir 1990 el Gobierno envíe a la Cámara un proyecto de ley creando unas dotaciones presupuestarias extraordinarias en favor de aquellas provincias que soporten en su territorio la instalación de centrales eléctricas.

Nuestra enmienda número 853 se refiere a la inspección de los tributos y a la inspección de la Seguridad Social. El Grupo Popular no duda, afirma, por el contrario, que la Administración precisa de instrumentos inspectores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones a los ciudadanos, tanto en el ámbito fiscal como en el ámbito de la Seguridad Social. Pero, al mismo tiempo, esos instrumentos inspectores pueden convertirse en unas palancas de intervencionismo arbitrario que sometan al ciudadano a controles abusivos de los poderes públicos. De poco sirve, señor Presidente, que los actos liquidatorios de la Hacienda Pública sean unos actos formales, rigurosos, sometidos escrupulosamente al principio de la legalidad si la actividad investigadora y comprobadora de la Administración, que puede servir de elemento desencadenante, tiene un carácter discrecional y esa discrecionalidad puede llegar a la arbitrariedad por estar exenta de límites. Y es que con la normativa actual la actividad de la inspección de los tributos, y con mayor motivo la actividad inspectora de la Seguridad Social, se efectúa con arreglo a planes nacionales de inspección, pero planes que son secretos y que, por consiguiente, no son susceptibles de control en su cumplimiento por parte del ciudadano. Pero también se pueden realizar las actividades inspectoras conforme al criterio e iniciativa del funcionario inspector, lo cual convierte en ilimitada objetivamente la capacidad inspectora.

Con este cuadro, la Administración pública puede verse tentada a utilizar el instrumento inspector como arma política o como medio de represalia personal o administrativa contra determinados ciudadanos, y el ciudadano se encuentra inerme, pues el recurso por desviación de poder sólo prospera si la actividad maliciosa de una autoridad o funcionario se efectúa con una imprudencia añadida a la misma. Tiene que ser muy tonto el funcionario que quiera abusar de poder para que ese abuso pueda tener trascendencia en los tribunales de justicia.

En este momento, señor Presidente, no entra en nuestro ánimo el efectuar denuncias de corrupción o de abuso en esta materia, pero todos podríamos citar casos en que el arma inspectora se ha utilizado como elemento de persecución de ciertas personas o de ciertos sectores y por diferentes motivos.

Es preciso someter la acción inspectora, en cuanto a la determinación de las personas que han de verse sujetas a inspección, a criterios objetivos que sean susceptibles de verificación y con trascendencia impugnatoria. Ello, aunque no lo suprima, posiblemente reduzca la acción espontánea e individual del inspector, pero con una mínima trascendencia práctica, ya que mínimas son las actuaciones inspectoras de este tipo. En todo caso, el sacrificio y eficacia inspectora que puede representar es insignificante en relación con el resultado de garantías del ciudadano y de prestigio de la acción administrativa inspectora.

En la norma que proponemos se prevén mecanismos que en ciertos casos permitan la confidencialidad de los planes de la inspección a los que ha de ajustarse el inspector e incluso su alteración, pero también sin perjudicar las garantías buscadas para el ciudadano. Naturalmente, señor Presidente, la medida que el Grupo Popular propone exige el convencimiento de que es la Administración la que está al servicio del ciudadano y no a la inversa.

La enmienda 854, que ya hemos comentado en los párrafos, trata de resolver un problema técnico que las últimas normas legales han creado en la sociedad española.

Todos sabemos que en las sociedades anónimas, sobre todo en las de gran dimensión, con muchos accionistas, cambiar los títulos de las acciones resulta francamente muy costoso. El retirar todos los títulos, el volver a emitirlos y entregarlos a todos y a cada uno de los accionistas es un procedimiento muy complejo, muy costoso y que siempre encierra problemas. La proliferación legislativa de estos años y la técnica incorrecta del Gobierno al introducir multitud de disposiciones adicionales en cualquier texto legal, regulando en una norma aspectos absolutamente diferentes y ajenos, crea tanta confusión que produce el descontrol que nosotros queremos remediar ahora.

Desde siempre, señor Presidente, los títulos de las sociedades anónimas eran de dos tipos: las acciones nominativas y las acciones al portador. Con la nueva Ley de Sociedades Anónimas que ha entrado en vigor el 1.º de enero, muchísimas sociedades tendrán que retirar y poner en circulación nuevos títulos de sus acciones para acomodarse a las exigencias de esta nueva Ley de Sociedades Anónimas; por ejemplo, para cumplir con los requisitos de especificación de datos en el propio título. Aparte de ello, muchas sociedades con títulos al portador tienen también que convertirlas en nominativas, como consecuencia de algunas de las leyes que se han promulgado en estos dos últimos años.

Ya tenemos aquí, señor Presidente, dos cambios diferentes, dos cambios distintos de acciones: uno, la adaptación a la Ley de Sociedades Anónimas; otro, la transformación de acciones al portador en acciones nominativas. Y esto, aunque algunas sociedades puedan hacerlo simultáneamente, otras no, porque el decaje en el tiempo no se lo ha permitido. Sin embargo, ocurre, señor Presidente, que la Ley de Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas han venido a crear una tercera alternativa en los títulos de las acciones. Además de las acciones al portador y de las acciones nominativas, ahora exis-

ten las acciones anotadas en cuenta. La Ley de Sociedades Anónimas obliga a que aquellas sociedades anónimas que coticen en bolsa han de emitir sus títulos por el sistema de anotaciones en cuenta, ni al portador ni nominativas, obligatoriamente por el sistema de anotaciones en cuenta. Si las sociedades cotizadas en Bolsa pudieran practicar ya el sistema de anotaciones en cuenta, podrían hacer los tres cambios que las normas les imponen en uno solo, pero ocurre que el Gobierno no ha dictado el reglamento del sistema de anotaciones en cuenta y todavía no se pueden emitir acciones por ese sistema, por lo que habrá muchas sociedades que tengan que hacer tres o, por lo menos, dos cambios sucesivos: uno, para adaptarse a la Ley de Sociedades Anónimas, y otro, que, por ejemplo, muchas sociedades —como las de seguros— tendrán que hacer a más tardar en julio del presente año para retirar sus acciones al portador y transformarlas en nominativas. Y una vez que al final del año hayan concluido todo este trámite, en 1991 previsiblemente (en cuanto salga el reglamento de anotaciones en cuenta), tendrán que volver a retirar todas las acciones nominativas emitidas y sustituir las por anotaciones en cuenta.

Todo este procedimiento, señor Presidente, entendemos que es absurdo, incluso es un desprestigio para España. Dificilmente las grandes sociedades que tienen acciones colocadas en el extranjero, los accionistas extranjeros, podrán comprender esta sistemática de la legislación española que obliga a retirar y a cambiar tres veces en un año o año y medio los títulos de sus acciones.

Por ello, en nuestra propuesta sugerimos que se prorrogue la obligación vigente de cambios de acciones hasta que se dicte el reglamento de anotaciones en cuenta, de forma que las sociedades afectadas puedan hacer todas las operaciones en un solo cambio.

Tenemos, señor Presidente, unas enmiendas —las números 864, 865 y 863— que tienden a equiparar las pensiones de clases pasivas anteriores y posteriores a 1984, porque la Ley de Presupuestos aprobada en 1984 para 1985, al cambiar el régimen, ha creado unos agravios comparativos tremendos. Hay personas con mayor antigüedad y con mayor categoría, que se han jubilado en 1984 y pasan a cobrar menos que personas de inferior categoría y antigüedad que, sin embargo, se han jubilado en 1985. Creemos que se trata de una situación de agravio y probablemente de injusticia tan evidente que el Partido Socialista no tendrá inconveniente en traer a la Cámara, como proponemos, algún proyecto para suprimir esta discriminación.

La enmienda 867, señor Presidente, trata del régimen de pensiones de los militares que han participado en nuestra Guerra Civil. Conocen muy bien el señor Presidente y algunos de los presentes que, en medio del espíritu de reconciliación que vivimos al redactar la Constitución de 1978, el Gobierno, en su día, trató de conceder derechos económicos a los militares del Ejército republicano derrotado durante la Guerra Civil. A mí personalmente me cupo la satisfacción de llevar los contactos con los colectivos de dicho Ejército que estaban perjudicados por las medidas hasta entonces vigentes, y fruto de ello, señor

Presidente, fue el Real Decreto-Ley 6/1978, en cuya redacción y promulgación participamos.

Naturalmente, ese Real Decreto-Ley no fue perfecto, no pudimos prever todas las situaciones, pese a haberlo negociado con los afectados, ni siquiera los propios afectados pudieron entonces prever todas las situaciones posibles. Los señores del Partido Socialista propusieron luego al Parlamento, en 1984, la aprobación de una ley ampliatoria que quería ser más perfecta y más justa, y yo no tengo nada que oponer a esa ley ampliatoria del Partido Socialista respecto del Decreto-Ley 6/1978, pero supongo que por inadvertencia el resultado actual es que existen beneficios que se conceden a los militares republicanos que no tienen los del llamado Ejército nacional, es decir, sin querer se ha dado la vuelta a la tortilla en parte.

Los afectados del llamado Ejército nacional tienen planteado el asunto ante el Tribunal Constitucional por discriminación. El Grupo Popular no quiere entrar ahora en el problema de la constitucionalidad, no es nuestro tema, pero el espíritu de reconciliación que en otro momento aplicamos para beneficiar a los integrantes del Ejército republicano exige que extendamos los beneficios a ellos concedidos a los integrantes del otro ejército, que no pueden ser de mejor condición, pero tampoco de peor, unos y otros lucharon noblemente por el futuro de España. De ahí nuestra propuesta para que el Gobierno remita al Parlamento un proyecto de igualación de beneficios a ambos bandos contendientes. Esperamos que el Partido Socialista sea sensible a esta propuesta, máxime al estar redactada con la amplitud con que nosotros la proponemos.

Señor Presidente, insisto en que son muy numerosas las enmiendas que tenemos a estas disposiciones adicionales y que todas las que no he defendido ahora expresamente las consideramos defendidas por sus propios fundamentos para votación, y, con la venia, doy por finalizada mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Termina la defensa de sus enmiendas el Grupo Parlamentario Popular en relación con las disposiciones adicionales no votadas y las disposiciones propuestas como nuevas.

Tiene ahora la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro Grupo Parlamentario tiene un conjunto bastante extenso de enmiendas en este bloque de las disposiciones adicionales. Por tanto, le ruego sea usted tolerante con el tiempo que utilizaremos en su defensa, que lo compartiré con mi compañero, Jordi Casas, por lo que hace referencia a la disposición adicional catorce. Voy a intentar ir argumentando y justificando brevemente las demás.

En primer lugar, quiero hacer referencia a las enmiendas que presentamos a la disposición adicional decimotercera, que plantea los requisitos para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, en el que se modifica el artículo 7 de dicha Ley.

Nuestro Grupo en esta disposición adicional plantea

dos modificaciones puntuales con el pretexto de ajustar el texto propuesto a la VIII Directiva de la Comunidad Económica Europea, y permitir, en esa ampliación que contempla estos artículos del proyecto de ley de presupuestos, una más adecuada determinación de los profesionales que deben desarrollar estas funciones. Concretamente, en el punto 6 planteamos que, al final del primer párrafo, se adhiriera la frase siguiente: que se supere un examen de aptitud profesional «de nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios, en la forma prevista en el número 5». Esto como requisito para poder acceder a la autorización de desarrollo de estas funciones.

La segunda enmienda entendemos que es simplemente corregir un error al final del punto 7, en donde se establece que para el cómputo del período de formación práctica adquirida con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, y a efectos de lo dispuesto en el número 6 anterior, tendrán la consideración de personas habilitadas los miembros en ejercicio del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, del Registro de Economistas Auditores. Entendemos que se ha omitido ahí la referencia a la pertenencia al Consejo General de Colegios de Economistas de España. En todo caso, el propósito de la enmienda es adicionar esta referencia como requisito para poder incorporarse al cómputo para el período de formación práctica que se establece en ese punto 7.

En este bloque de disposiciones adicionales tenemos otras nueve enmiendas que se dirigen a corregir aspectos puntuales de nuestra regulación relativa al sistema de pensiones de la Seguridad Social. Son aspectos, que están todavía hoy pendientes de afrontar y de resolver, algunos de ellos francamente complicados, complejos, que llevan años debatiéndose en la ley de presupuestos e incluso en otras leyes, pero que nuestro Grupo, coherentemente, en cada ejercicio, en cada año, en cada debate va proponiendo posibles fórmulas para ir avanzando en su solución.

Concretamente la enmienda 168 propone suprimir la actual retención del ocho por ciento de que son objeto todavía las pensiones que perciben las viudas de guerra y de mutilados residentes en el extranjero, permitir la revisión del Tribunal Médico Central en los supuestos que se contemplan y unificar los criterios favorables a la devolución de lo indebidamente cobrado por Hacienda, de acuerdo con la práctica ya reconocida al respecto. Es afrontar un aspecto muy concreto que llevamos también varios años planteándolo y que entendemos que debiera resolverse.

La enmienda 170 propone incorporar una disposición adicional nueva en el sentido de que «El Gobierno, en el plazo de seis meses, ampliará la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluyendo la prestación por invalidez provisional, en los mismo términos y condiciones que los establecidos en el Régimen General». Se trata, señorías, de incorporar en la ley de presupuestos un mandato de esta Cámara al Gobierno para avanzar más de lo que en algunos aspectos ya se ha hecho equiparando los dos regímenes hoy existentes, el régimen especial de trabajadores autónomos y el régimen

general, y poder, de alguna forma, dejar ya homologadas totalmente las diferencias que hoy todavía se mantienen.

Los trabajadores citados, a los quince días de causar baja, por ejemplo, en el trabajo por cualquier motivo (enfermedad o accidente), acceden a la protección por incapacidad laboral transitoria en los mismos términos que en el régimen general. Al transcurrir los 18 meses de plazo se extingue la protección y los trabajadores que no se han restablecido o que no padecen lesiones o enfermedades difinitivas, no pueden reincorporarse al trabajo ni acceder a la protección por invalidez permanente, por lo que quedan totalmente desprotegidos.

El régimen especial de trabajadores autónomos cotiza con el mismo tipo que el régimen general, en cambio no se benefician de las prestaciones por invalidez provisional. Entendemos que esa discriminación —si me permiten calificarla de esa manera— debiera intentar reconducirse, y la pretensión de la enmienda es simplemente dar esta autorización, este mandato al Gobierno para afrontar una solución.

La enmienda 171 también propone la adición de una nueva disposición, en el sentido de que «Los servicios que el personal a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, hayan venido prestando a la Administración con posterioridad a haber sido declarados retirados podrán dar origen a los correspondientes haberes pasivos». Respecto a esta enmienda, desearía que el Grupo parlamentario socialista reflexionara y pudiéramos comentarla detalladamente. Se trata simplemente, señorías, de poder respetar los derechos que ya había adquirido y consolidado este personal de la Administración desde su ingreso en destinos civiles, con posterioridad a su jubilación o a su baja en la Administración. Creo que éste es otro de los déficit, otro de los puntos oscuros que el ponente socialista apuntaba ayer por la tarde y reconocía que todavía existían dentro de la normativa actual de la Seguridad Social, y que a lo largo de los años algunos se han ido revisando y afrontando. Este aspecto es complicado en sí mismo, porque tiene difícil concreción, pero entendemos que debería igualmente afrontarse.

La enmienda número 172 propone una disposición adicional nueva en el sentido de que reconozcamos en la ley de presupuestos el principio general de equiparar en todos los regímenes de la Seguridad Social la percepción de las 14 pagas, sin excepción alguna, sin exclusión de situación alguna específica. Se trata de reconocer ese principio general que después debería ser desarrollado en las normas específicas.

La enmienda 175 plantea otro de los clásicos puntos que llevamos debatiendo en esta Cámara, en ésta y en las anteriores legislaturas, e igualmente intenta afrontar otro déficit que tiene un colectivo importante de la sociedad española que hoy tiene dificultades para poder normalizar sus derechos de prestaciones pasivas. Se trata de afrontar con seriedad, y a la vez con cierto coraje, los problemas del colectivo de sacerdotes secularizados, que en un proceso gradual en los últimos 15 años han ido abandonando o dejando la Iglesia o las iglesias en el momento

que se incorporan a otros trabajos tienen dificultades para poder acogerse a las normativas hoy vigentes, para poder disfrutar de sus derechos en el momento en que se jubilan.

Nuestro Grupo entiende que el problema también es complicado, para no incurrir en discriminaciones en relación con otros colectivos, pero, señorías, se trata de un número muy elevado de personas que, desde el momento que adoptan la decisión del proceso de secularización hasta la edad de jubilación, quizá no pueden transcurrir los años necesarios y preceptivos para poder causar derechos en el momento en que se jubilan. Por tanto, ahí existe un vacío, ahí hay un problema que se genera en nuestra legislación y que deberíamos, repito, afrontar. La fórmula no se plantea en esta enmienda, simplemente se autoriza al Gobierno a poder resolver esta situación y, en todo caso, a autorizar a la suscripción de un convenio especial, que el sistema de Seguridad Social pueda suscribir un convenio especial con los clérigos de la Iglesia Católica y demás ministros de otras iglesias y confesiones religiosas para poder afrontar esta situación. Es una enmienda que nuestro Grupo lleva dos o tres años presentando y defendiendo y que también ha sido recogida por otro grupo parlamentario que ha presentado una proposición no de ley ante el Pleno de la Cámara, por lo que creo que tendremos ocasión de debatirlo.

La enmienda 180 plantea la necesidad de clarificar el concepto de haberes por trabajo activo. Es también ésta una discusión clásica que hemos tenido muchos años con el Portavoz socialista, señor Cercas, en que matizamos nuestras interpretaciones. Pero lo cierto es que la no clarificación del concepto de haberes por trabajo activo está dando unas interpretaciones, en la práctica, que entendemos debieran intentar reconducirse. A efectos de aclarar estos criterios de concesión de prestaciones, cuando están supeditadas al percibo de los conceptos que se citan en nuestra enmienda, creémos que de una vez por todas, en esta legislatura o cuando menos en este año o siguientes, el Gobierno debería, por la vía procedente, afrontar esa clarificación y definición.

La enmienda 181 propone que el coeficiente reductor aplicable a las empresas que directamente prestan la protección por invalidez provisional, que es del 0,012 por ciento, se incorpore a la ley de presupuestos. Al establecerse esa reducción del 0,012 por ciento de esta cuota aplicable a efectos de cotización de los trabajadores autónomos, entendemos que se avanza en aquel principio defendido en otra enmienda de homologar y homogeneizar los regímenes de autónomos y regímenes generales.

La enmienda 167 plantea una propuesta en el sentido de que el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, modifique el artículo 108 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a los efectos de especificar las órtesis, las prótesis y los vehículos y efectos accesorios calificados como Otras prestaciones sanitarias, que debe facilitar la Seguridad Social, y regular su adquisición y dispensación.

Nosotros sabemos que el Gobierno, hace escasos meses,

publicó una Orden en la que estableció cuáles eran las nuevas órtesis, prótesis y vehículos cuya adquisición pudiera estar compensada por la Seguridad Social. No obstante, el Director General del INSALUD reconoció en esta Cámara que esta nueva relación había sido incompleta, que no recogía los trabajos que sectores afectados y la propia Administración habían estado realizando conjuntamente y se comprometió públicamente a proceder a una revisión de dicha relación de órtesis y prótesis cubiertas por la Seguridad Social. Hasta la fecha desconozco si esto se ha hecho y, por lo tanto, lo único que pretende la enmienda es autorizar formalmente al Gobierno a que, en un plazo determinado, lo que en sí mismo parece ser un deseo pueda llevarse a cabo y se recoja en esta ley de presupuestos. Creo que ello daría cierta satisfacción a un colectivo que, hoy por hoy, se encuentra un poco desengañado a raíz de que no han visto recogidas sus propuestas, que reiteradamente habían estado sugeridas y aceptadas en conversaciones con la propia Administración.

La enmienda 165 —y termino este capítulo de pensiones— plantea simplemente permitir a las distintas entidades sociales la posibilidad de beneficiarse de la asignación que se contempla en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para poder destinar recursos a organizaciones no gubernamentales y entidades sociales.

Nuestro Grupo entiende que el requisito del ámbito territorial de todo el Estado español como obligatorio para poder acceder a estos recursos es una restricción totalmente injustificada. Es decir, carece totalmente de sentido el que algún crédito, ayuda o subvención con cargo a estos recursos que se recaudan en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en todo el territorio del Estado, no pueda revertir en entidades que llevan a cabo proyectos en algunas comunidades autónomas que no tienen la dimensión estatal, entidades que son perfectamente autorizadas, que tienen fines muy loables, que desarrollan actividades importantes territorialmente en determinadas zonas de España y que deberían poder participar también en estos recursos si sus fines lo justifican y aunque su ámbito territorial no alcance a la totalidad del ámbito territorial del Estado.

Esto está provocando la falacia de que esas asociaciones modifiquen sus ámbitos territoriales y digan que son de todo el Estado español, desarrollando, no obstante, sus actividades en algunos puntos de dicho Estado español, como pasa con determinadas instituciones que están inscritas como entidades de ámbito estatal, que desarrollan sus actividades en la capital de España y en ningún otro punto del territorio español, pero reciben algunas subvenciones. En cambio, otras que despliegan muchas más funciones sociales y no están declaradas en todo el ámbito del Estado español, no pueden participar en estas funciones. Se trata, pues de corregir esta limitación.

Señor Presidente, ya le he dicho al inicio de mi intervención que nuestro Grupo tenía un conjunto muy extenso de enmiendas. Nos quedan unas puntuales que he seleccionado, a las que voy a hacer alguna referencia, y cederé la palabra a mi compañero de Grupo.

La enmienda 166 pretende volver a plantear la modificación del impuesto que se aplica a las mutualidades de previsión social. Nuestro Grupo entiende que la voluntad del legislador cuando se redactó la Ley del Impuesto sobre Sociedades era dejar exentas de dicho Impuesto a estas sociedades. Así lo dice la Ley cuando establece que están igualmente exentos del Impuesto sobre Sociedades los montepíos y mutualidades de previsión social, siempre que la naturaleza y cuantía de sus prestaciones esté comprendida dentro de los límites legalmente fijados. Pero se han establecido posteriormente unos límites en que no se les ha permitido a estas entidades poder quedar exentas del Impuesto sobre Sociedades. Nosotros planteamos reiteradamente la conveniencia de dejar exentas estas instituciones —mutualidades de previsión social— y en esa dirección va la enmienda que sugerimos.

La enmienda 173 tiene como finalidad adelantar el pago de la referida pensión especial que proponemos como cumplimiento de lo establecido en los artículos 93 y 97 del Código Civil, y hace referencia a las pensiones compensatorias y alimenticias previstas. Nuestro Grupo tiene una proposición no de ley sobre este punto, que se debatirá probablemente el martes de la semana que viene y, por tanto, no quiero hacer más referencia a ella.

La enmienda 176 persigue proponer una autorización al Gobierno para poder ampliar aquellas previsiones de créditos que resulten necesarias para atender las obligaciones que se deriven de la modificación de la Ley de la reserva activa.

Señorías, durante tres o cuatro años hemos estado debatiendo en el Pleno de la Cámara la conveniencia de revisar la Ley de la reserva activa, a lo que se ha comprometido el Gobierno a través del Ministro de Defensa y así poder incorporar —digamos— algunos de los colectivos que han quedado fuera de la misma. El último compromiso fue que dicha revisión se plantearía antes de finalizar el año 1989. Por tanto, el Gobierno está a punto de presentar este proyecto de ley, y la enmienda lo único que propone es que, dentro de la ley de presupuestos, se autorice la ampliación de aquellos créditos que puedan quedar modificados o afectados por la aprobación de dicha Ley a lo largo de 1990.

La enmienda 177 persigue asegurar que los anticipos del Tesoro no se ciñan exclusivamente a los créditos que inicialmente figuran en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para atender al porcentaje del 95 por ciento de su total. Señorías, éste es otro de los temas que volvemos a plantear. No tiene sentido que las comunidades autónomas reciban, dentro del ejercicio presupuestario, única y exclusivamente el 95 por ciento de los créditos que quedan consignados en la ley de presupuestos. El Estado puede acceder al cien por cien, mientras que las administraciones de las comunidades autónomas sólo pueden recibir anticipos hasta el 95 por ciento, dejando el cinco por ciento restante a las liquidaciones posteriores que se hacen dentro de los siguientes ejercicios. Ello carece absolutamente de sentido y supone un puntual coste financiero para las comunidades autónomas, que tienen que afrontar todos sus gastos, incluso el cinco

por ciento que reciben, durante su ejercicio económico presupuestado. Por tanto, nuestro Grupo plantea que las liquidaciones se hagan, tal como está previsto, sobre la totalidad de los anticipos, no sobre el 95 por ciento.

Además, la práctica está demostrando que las liquidaciones están siendo siempre por encima del cien por cien previsto por los efectos que tiene la recaudación fiscal sobre el mecanismo de financiación de las comunidades autónomas. Por consiguiente, carece de sentido mantener todavía ese límite del 95 por ciento.

La enmienda 182 propone atender aquellos sectores industriales especialmente sensibles en el ámbito comunitario. Señorías, se trata de que por la ley de presupuestos se autorice al Gobierno a que tenga capacidad o marco legal para poder desarrollar algunas medidas que vayan dirigidas a sectores especialmente sensibles en el proceso de adecuación a la Comunidad Económica Europea, sectores industriales con problemas, porque su demanda estacional es fluctuante y aún tienen algunos problemas derivados de los procesos de industrialización o de reconversión no cerrados todavía. Por consiguiente, nuestra enmienda plantea introducir en la legislación vigente una autorización para poder desarrollar algunos de los preceptos que se regulaban en la Ley 27/1984, sobre reconversión y reindustrialización industrial, para que se puedan extender a algunos sectores, como, por ejemplo, podría ser el sector textil, en el sentido de poder adecuar determinados marcos normativos laborales o crediticios ajustándolos a las fluctuaciones de su demanda.

Por último, señor Presidente, nuestro grupo plantea una enmienda dirigida a que el Gobierno revise, en los plazos de los tres meses siguientes, las retribuciones de los secretarios judiciales. A lo largo de estos últimos dos años las retribuciones de este colectivo han sufrido una notable diferencia en relación con el proceso que han experimentado otros cuerpos de la Administración de Justicia. Nuestro Grupo entiende que se debe superar la actual situación en la que se encuentra el Cuerpo de Secretarios Judiciales, que no ha participado en las subidas de los complementos de destino, por ejemplo, de los miembros del Poder Judicial o del Ministerio Fiscal, ya que nosotros entendemos que este cuerpo tiene legalmente atribuidas funciones de impulsores del proceso, incluso en lo que se refiere a la reforma de la Administración de Justicia, o, por ejemplo, funciones tan importantes como depositarios en exclusiva de la fe pública judicial o depositarios de recursos económicos en cuantías importantes. En consecuencia, nosotros entendemos que, atendiendo al régimen de incompatibilidades que se les aplica y teniendo en cuenta las funciones que desarrollan, debieran revisarse las retribuciones de este Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Señor Presidente, he sido muy extenso, pero habíamos presentado muchas enmiendas. Nos queda una a la disposición adicional decimocuarta. Para defenderla le cedo la palabra, con su permiso, señor Presidente, a mi compañero Jordi Casas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Gracias, señor Presidente. Estas son un grupo de enmiendas que se refieren a una serie de medidas que prevé la Ley de Presupuestos en relación con las mutuas patronales de accidentes de trabajo, que tienen como objetivo, en cualquier, caso modificar los planteamientos que tiene el proyecto de ley, por cuanto, tal como viene formulada la Ley, significaría la desaparición de muchas entidades mutuales; por ejemplo, 17 en Cataluña. Si lo que se pretende con la redacción del proyecto de ley es una reorganización del sector de las mutuas patronales, nuestro grupo parlamentario entiende que sería mejor incentivar mediante normas algún tipo de comportamiento que pueda provocar esta reorganización y no acudir a fijar unos mínimos para la existencia de estas instituciones que signifiquen su práctica desaparición en muchos casos.

Si se pretende esta reorganización, nosotros hemos presentado la enmienda 160, en la que establecemos que, en vez de que sean 30.000 el número de trabajadores que tienen que estar afiliados a estas asociaciones mutuales sean 5.000, y quiero significar que si bien la enmienda original presentada por mi grupo hablaba de 15.000 trabajadores, se presentó un escrito adicional en el que decíamos que la cifra de trabajadores era de 5.000; lo digo por si el escrito no ha llegado a los distintos grupos parlamentarios. Es decir, si tenemos que seguir la vía de incentivar algún tipo de comportamiento para una posible reorganización del sector, que debe estar en la mente del Gobierno al redactar el proyecto de ley, entendemos que sería más racional esta cifra de fijar el mínimo en 5.000 trabajadores y no en 30.000, y voy a explicar el porqué. En todo caso, nosotros seríamos más partidarios de suprimir estos mínimos que marca la Ley, porque consideramos que el libre ejercicio en el mercado de la actividad de estas entidades mutuales será lo que va a racionalizar el propio sector.

En este sentido, yo quisiera poner un ejemplo para ilustrar a SS. SS. y para que entiendan la razón por la que hemos presentado las correspondientes enmiendas a esta disposición decimocuarta. Como ustedes saben, muchas de estas entidades mutuales, mutuas de accidentes laborales, tienen su ámbito de actuación en zonas muy determinadas, normalmente muchas de ellas se circunscriben a comarcas muy concretas. Así, en una comunidad autónoma como la de Cataluña, donde hay una tradición industrial importante, encontramos que muchas comarcas tienen su propia entidad mutual: Sabadell, Tarrasa, Igualada. Yo quería centrarme en el caso de Igualada. Por ejemplo, en los casos de Sabadell y Tarrasa, la Ley, tal como viene formulada, no plantearía ningún problema, por cuanto, por su número de habitantes, supera con creces los mínimos que establece la Ley. Pero si nos fijamos en comarcas más pequeñas y distanciadas, incluso, de la capital, Barcelona, nos encontramos con la comarca de la Noia, cuya capital es Igualada, que está a unos 60 kilómetros de Barcelona, donde, según el número de habitantes, es imposible que pueda haber 30.000 trabajadores afiliados en la entidad mutual porque en la comarca no existen 30.000 trabajadores, pero, en cambio, sí tienen adhe-

rido a la Mutua Igualadina, concretamente, el 95 por ciento de las empresas que operan en la comarca y unos resultados a lo largo del los años de funcionamiento de la entidad mutual muy brillantes sin ningún tipo de problema ni de mala gestión. A los datos que obran en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social me remito. Las inspecciones que el Ministerio ejerce sobre estas mutuas de accidentes patronales son constantes y pueden verificar que, realmente, la trayectoria y la gestión de estas entidades mutuales se vienen desarrollando a lo largo de los años sin ningún tipo de problemas.

Dejar la ley tal como está implicaría que sería imposible que algunas comarcas que tienen una fuerte implantación industrial, pero que no llegan al número de trabajadores mínimos que establece la ley, dejen de tener una institución propia, como es una mutual patronal de accidentes de trabajo, con un buen funcionamiento, porque, evidentemente, la gestión está hecha por los propios mutualistas, lo que quiere decir que siempre es mejor esta gestión que la que pueda venir de una gran mutua patronal con sede en Barcelona o en Madrid. Se les impide a estas comarcas el ejercicio de un derecho constitucional, como es el de organizar su propia mutua patronal de accidentes de trabajo, por un simple número mínimo de trabajadores afiliados, que es el que posibilita poder realizar esta labor.

Creo que estos criterios territoriales tendrían que tenerse en cuenta a la hora de fijar los baremos que el Gobierno quiere marcar en la Ley de Presupuestos para la regularización de la actividad de las mutuas patronales de accidentes de trabajo. Considero que es un criterio muy a tener en cuenta, porque, si no, podríamos caer en el agravio comparativo de que la persona que vive en una ciudad que tiene suficientes habitantes como para tener su mutua patronal pueda tenerla y el ciudadano de una zona que no llega a los mínimos que marca la ley puede quedarse sin la posibilidad de autorregularse su seguro de accidentes de trabajo.

Pienso que merece la pena hacer una reflexión sobre el conjunto de enmiendas que hemos presentado. Hemos dado dos vías al Grupo mayoritario para que pueda optar: una de ellas la supresión, sin más, de los mínimos y la otra bajar el listón de 30.000 a 5.000 trabajadores, porque entendemos que se ajusta más a la realidad de lo que son las entidades mutuas. En todo caso, quiero hacer referencia a estudios muy serios hechos por importantes empresas auditoras en el sector, en el que los mínimos que marcan para la gestión de estas entidades sea suficientemente razonable se acerca más a la propuesta que hace mi Grupo Parlamentario que a la que sale del proyecto de ley. Creo que es una enmienda que merece la pena ser considerada. Pedimos a la mayoría socialista que tenga generosidad en replantearse cómo viene redactada la ley, porque pienso que se pueden armonizar perfectamente los criterios que nosotros establecemos en nuestras enmiendas con la posible voluntad que tenga el Ejecutivo de establecer vías que conduzcan a una reordenación del sector.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender el conjunto de enmiendas a las disposiciones adicionales y a las posibles disposiciones adicionales nuevas, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: En relación con este conjunto de disposiciones adicionales, hemos presentado algunas enmiendas. Voy a comenzar por las más puntuales, para centrarme posteriormente en aquellas que consideramos, por su núcleo, de más interés, a efectos de una consideración detenida.

En primer lugar, hemos presentado dos enmiendas, la 593 y la 595, que hacen referencia a la consolidación del pago de la deuda social en relación con determinados colectivos. El primero de ellos es el personal del Servicio Exterior que presta servicios en el extranjero, que comprobamos que ya en el texto articulado de la ley es objeto de una consideración específica en el artículo 20, párrafo uno, en el que se dispone que el incremento retributivo que corresponda a ese personal será distinto del que se establece con carácter general en la Ley de Presupuestos, y a la hora de hacer efectiva la paga única de 52.525 pesetas, que correspondía a la deuda social de 1989, quedó excluido del Real Decreto-Ley 1/1990. De ahí que en esta enmienda nosotros pretendamos, como pretendimos en la enmienda que presentamos al artículo veinte, que se aplique a este personal del Servicio Exterior los mismos criterios que se aplican a todo el personal que presta servicio en la Administración del Estado. En la medida en que no se distingue el personal del Servicio Exterior según el país en el que presta servicio, no entendemos por qué a ese personal se le aplican criterios distintos que al que presta servicios en el interior del Estado.

La enmienda 595 tiene como objetivo conseguir lo que está acordado ya en las negociaciones que se celebraron entre Gobierno y sindicatos, y es que el 1,2 puntos se consolide a efectos de los incrementos retributivos que se produzcan en años sucesivos.

Conocen SS. SS. que se acordó que una parte de esa paga de 52.525 pesetas, en concreto 1,2 puntos, se consolidara a efectos de retribuciones posteriores de incrementos de años sucesivos, con la finalidad de terminar con una situación en que el abono de la deuda social se producía puntualmente y no se consolidaba a efectos de los incrementos sucesivos.

Tenemos presentada una enmienda en cuya defensa no consideramos de interés dar argumentos, en la medida en que ya ha sido tratada por algún otro interviniente anterior, que hace referencia a la integración en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado. Se ha producido una situación en nuestra opinión injusta, en la medida en que personal del Cuerpo General Administrativo que prestaba servicios en la Administración del Estado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, se vio impedido a incorporarse al Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado. En este sentido, consideramos de interés que por el INAP se celebren determinados cursillos que permitan la homologación y el acceso a dicho Cuerpo.

Aunque el tema ya ha sido objeto de resolución y de votación, en concreto en el día de ayer, nos parece importante la enmienda que defendemos con el número 592 y que tiene como objetivo conseguir que la reestructuración del sector de aeropuertos y de navegación aérea no tenga lugar por la vía de la ley de presupuestos, sino que sea objeto de consideración específica en una ley. A tal efecto, en la enmienda 592 solicitamos del Gobierno que en el plazo de seis meses presente una ley para su aprobación en el Parlamento, en la que se contemple toda la complejidad y toda la importancia que tiene el citado tema.

Con esto entraría en el análisis de enmiendas concretas nuestras que hacen referencia a un apartado que nos parece importante, y es el tema de las mutuas patronales, en concreto la disposición adicional decimocuarta.

Parece evidente que a nuestro Grupo no le gusta la gestión actual de las mutuas patronales, porque resulta extraño, resulta poco coherente que lo que es patrimonio de la Seguridad Social sea gestionado exclusivamente por los empresarios. **(Rumores.)** Esta situación anormal da lugar a que se puedan hacer alegaciones como las que acabamos de escuchar recientemente, en que se pretenden introducir criterios de mercado en la reordenación del sector de las mutuas patronales, desconociendo que, en definitiva, es patrimonio de un sector de la Seguridad Social que tiene prohibido taxativamente el ánimo de lucro, que es precisamente el que caracteriza la economía de mercado.

En relación con esto, presentamos determinadas enmiendas concretas. La primera de ellas pide la supresión del párrafo 1 de esa disposición adicional decimocuarta. Este párrafo 1 pretende, a su vez, una supresión; la del número 2 del artículo 204 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a tenor del cual el INSS necesariamente tiene que cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de determinadas empresas públicas y concesionarias de servicios públicos.

Se pretende por el proyecto de ley la supresión de ese número 2 del artículo 204 y, consiguientemente, la supresión de esa prohibición que posibilitaría que esas empresas concertaran el riesgo de accidentes de trabajo con mutuas patronales.

Ayer escuchábamos, en relación con una enmienda que nosotros planteábamos sobre la conceptualización de pensiones públicas, que el portavoz del Grupo Socialista hacía referencia a que la gestión privada era más cara que la gestión pública. La coherencia de esa posición debería dar lugar a que no se presentara el texto que hoy aquí nosotros enmendamos, en la medida en que, en definitiva, esa supresión contribuye a incrementar la privatización de la Seguridad Social.

Una segunda enmienda que nosotros presentamos hace referencia a lo que se ha calificado como un proceso de reordenación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Para las mutuas patronales, de acuerdo con el tenor del proyecto de ley, en su apartado tercero, se establece un plazo de tres años. Nosotros creemos que en realidad este proceso ya está en marcha por sí mismo, sin necesidad de que se haya producido ningun-

na intervención gubernamental, y buena prueba de ello son la cantidad de fusiones y de absorciones que se han producido en los últimos años. En este sentido, nos parece importante sobre todo por las implicaciones reales, de hecho, que las mutuas patronales de accidentes de trabajo tienen con determinadas entidades aseguradoras, garantizar que este proceso se desarrolle de una manera acelerada y en concreto que culmine en el plazo de dos años, que es el objetivo de la enmienda que nosotros presentamos con el número 589. De la misma manera, nos parece importante que en ese proceso de reestructuración y adaptación se contemplen determinados criterios de referencia autonómica, así como de referencia a la capacidad de servicios asistenciales que dispongan las mutuas, porque eso supone atender a la realidad de que en estos momentos las mutuas patronales tienen unas redes asistenciales y sanitarias propias que deben coordinarse con las redes sanitarias públicas, buena parte de las cuales se encuentran en estos momentos afectadas por el proceso de transferencias autonómicas, y existen servicios de salud en distintos ámbitos de las comunidades autónomas. De ahí que nos parezca importante establecer como imperantes en ese criterio de reestructuración los criterios que se contemplan en la enmienda número 590.

Finalmente, en relación con el apartado cuatro de la disposición adicional decimocuarta, nos parece que, tal como decimos en la motivación de nuestra enmienda, es innecesario porque viene a decir lo que ya se dice en disposiciones legales y, en todo caso, confuso, porque, en definitiva, no aclara nada que no esté en las disposiciones, e incluso se puede entender que introduce confusión en relación con lo que ya existía anteriormente.

Estas serían las enmiendas que nosotros plantearíamos en relación con la disposición adicional decimocuarta, y en la medida en que hoy contemplamos también el informe de la Ponencia, en el que aparecen determinadas disposiciones adicionales nuevas, introducidas por enmiendas del Grupo Socialista, no queremos dejar pasar la ocasión sin hacer referencia a aquella que contempla el tema de las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la ley de amnistía de 15 de octubre de 1977.

Esta enmienda del Grupo Socialista guarda relación con el dato de que por nuestro Grupo en esta legislatura ya, pero a su vez en anteriores legislaturas, se hayan presentado proposiciones de ley en las que se perseguía idéntico objetivo. Desgraciadamente, en ocasiones anteriores ese objetivo nuestro no había resultado viable, a pesar del apoyo de la mayoría de los Grupos de la Cámara, como consecuencia de la posición contraria que había adoptado el Grupo Socialista. Nos satisface el comprobar que, finalmente, hemos conseguido, no sólo nosotros, sino fundamentalmente los afectados, el que el Grupo Socialista asuma la realidad de los perjuicios que sufrió este colectivo y que hasta la fecha, a trece años ya de las primeras elecciones democráticas, no había sido objeto de la reparación idónea.

Tenemos que lamentar el que la reparación que se contempla en la enmienda introducida por el Grupo Socialista

nos sigue pareciendo poco suficiente. Creemos que este es un paso positivo, y lo saludamos como tal, pero nos da la impresión de que se vuelve a repetir la dinámica de lo que ha ocurrido tantas veces con las normas de amnistía; que se quedan tan cortas ante la realidad que posteriormente tienen que ser objeto de nuevas disposiciones que las complementen. Por centrarnos en concreto en ésta, nos parece que fijar el límite mínimo de tres años de privación de libertad no es de ninguna manera coherente con el dato de reconocer que se trata de indemnizar perjuicios, y el que haya estado hasta tres años con privación de libertad no tendrá ningún tipo de compensación. Del mismo modo, la introducción de un requisito como la condición de pensionista carece absolutamente de la menor coherencia lógica con el objetivo que se persigue con esa indemnización. Si se pretende compensar perjuicios por privación de libertad, no se entiende qué razón de ser tiene este requisito de la condición de pensionista, porque, evidentemente, pensionistas hay desde quien cobra la pensión del salario mínimo 47.000 pesetas, que es el importe mínimo de la pensión previsto para este año, hasta quien pueda cobrar las 207.000 pesetas de tope máximo. Luego no es un dato objetivo de capacidad económica en estos momentos, sino una condición personal que no guarda la menor relación ni fundamento con los perjuicios que se pretenden compensar. El establecer una indemnización única para los afectados al margen de los años que hayan podido sufrir de privación de libertad sólo se puede explicar desde la afirmación de que no se trata realmente de una compensación económica, sino de una compensación moral, un gesto. Si eso es así, no entendemos por qué el Grupo Socialista ha adoptado la táctica de incluirlo como una enmienda más en toda la ley de presupuestos y esto pasa absolutamente desapercibido. Si se trataba realmente de hacer un gesto, merecería, como mínimo, el que hubiera sido propuesto por el Gobierno, reconociendo institucionalmente esos perjuicios y que hubiera sido objeto de una contemplación específica.

Nos preocupa el que en esa enmienda se autorice al Gobierno para regular elementos de prueba, siendo así que en la propia enmienda se dice que a la solicitud individual tendrá que acompañarse la decisión judicial aprobando la aplicación de la amnistía y la certificación acreditativa de los períodos efectivos de tiempo de permanencia en prisión. Si eso es así, no entendemos por qué se autoriza al Gobierno para regular elementos de prueba, cuando los elementos de prueba, lógicamente, han sido ya objeto de regulación en este país con carácter general en todas las normas procesales o sustantivas que existen.

Por último, el establecimiento de un plazo de caducidad al 31 de diciembre de 1990 nos parece que es absolutamente incoherente, máxime si se tiene en consideración que esta norma, que para nosotros tiene importancia, porque sería un paso adelante de notable efecto en el cierre real de las causas de esa desgraciada contienda civil, va a pasar absolutamente desapercibida en el conjunto de enmiendas de estos presupuestos.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender sus enmiendas,

y por el Grupo del Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: El CDS tiene tres enmiendas a este grupo, una menor, la 689, y dos importantes, a nuestro entender: las números 690 y 691. Yo defenderé las números 689 y 690 y el señor Baltasar de Zárata la 691. Lo voy a hacer muy brevemente.

La primera se refiere a los requisitos para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, que es la disposición adicional decimotercera. Nosotros estamos de acuerdo en general con el texto del proyecto, pero creemos que es necesario perfeccionarlo, por razones técnicas: una, para corregir un error de titulación y, otra, para adecuar el texto a la legislación europea.

La redacción del proyecto dice: «Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España», y debe ser sustituido por: «Consejo General de Colegios de Economistas de España».

En cuanto a la adecuación con la normativa europea, el plazo que incluye el proyecto para el ejercicio profesional es adecuado. Sin embargo, no se exige en la práctica profesional un examen de aptitud, y creemos que para que el texto sea compatible con las directivas europeas al respecto sería necesario incluir una adición al final del número 6 de la disposición, que dijera: «... ejercicio de esta actividad y superado un examen de aptitud profesional de nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios, en la forma prevista en el número 5».

Estas con las correcciones que hacemos, que son de carácter menor y técnico. **(La señora Vicepresidenta, García Bloise, ocupa la Presidencia.)**

Por el contrario, nuestra enmienda número 690, es muy importante; es la que venimos manteniendo desde hace mucho tiempo y pidiendo a la Cámara que se constituya una oficina presupuestaria que permita a los órganos y miembros de la Cámara evaluar todos los aspectos presupuestarios de una forma concreta, cosa que en este momento no se puede hacer. Por ejemplo, los Grupos Parlamentarios no pueden presentar tarifas alternativas del IRPF porque no hay forma de utilizar la información necesaria en el Ministerio de Economía y Hacienda por falta de comunicación entre computadores y modelos de «software» adecuados, etcétera, y otros muchos aspectos técnicos. Es muy difícil hacer el seguimiento del control presupuestario también por falta de esta asistencia. Nosotros hemos propuesto en ejercicios anteriores que se creara una oficina presupuestaria similar a la que existe en otros sitios; la que mejor funciona es la del Congreso de los Estados Unidos. Hemos propuesto una redacción como la que se mantiene en nuestra propuesta, que puede ser perfectamente asumible, tanto financiera como organizativamente, dentro de la Secretaría General del Parlamento, y esperamos que el Partido Socialista hará buenas las palabras del Ministro, que en el debate a la totalidad nos prometió el apoyo del Gobierno para la creación de la oficina presupuestaria.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): El señor De Zárata tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señora Presidenta, quedaba una enmienda para incorporar al texto una nueva disposición adicional que prácticamente no altera en modo alguno el presupuesto, sino que viene a sintetizar una declaración de principios que de alguna forma comprometa al Gobierno en orden al desarrollo de un término que se ha venido a generalizar para la situación de Canarias, para las condiciones de Canarias (de distancia, de alejamiento de los centros comerciales y de las peculiaridades negativas de su condición geográfica, de la escasez e irrelevancia de su mercado, de la ausencia de materias primas), que ha generado la convicción en todas las fuerzas políticas de que en Canarias es preciso establecer lo que llamaríamos zona especial de Canarias; es decir, sobre esta singularidad de Canarias puede recogerse, precisamente en esta Comisión, la forma de acuñar un término que ya es reconocido por todos como zona especial. De ahí que vaya dirigida la enmienda a la necesidad de proceder al estudio y a la elaboración de un proyecto de ley para la creación de una zona «off shore» en Canarias, en base a las propuestas presentadas por el Gobierno autónomo y dentro de la zona especial. Las circunstancias que justifican esta determinación vienen exigidas por la necesidad de liberalizar la evolución de la economía internacional en el archipiélago, mantener en Canarias su condición de centro mercantil internacional y básicamente respondería a una necesidad que se siente en el archipiélago, dentro de todo el proceso de estructuración del nuevo régimen económico-fiscal y de la necesidad, asimismo, de perfilar y mejorar la posición en que se encuentra Canarias en el conjunto de la Comunidad Económica Europea.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señora Presidenta, por encargo del Grupo Vasco (PNV), y defendidas en los propios términos que constan en el escrito de justificación, para que se sometan a votación las siguientes enmiendas: a la disposición adicional decimocuarta, las enmiendas números 74, 76, 75, 77, 78, 79, 80, 81 y 82; a la disposición adicional nueva, la enmienda número 88.

Con su permiso, señora Presidenta, paso a enumerar las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas, asimismo, en los términos de su justificación, para votación: enmienda número 34, a la disposición adicional cuarta, presentada por los Diputados de Unión Valenciana señores González Lizondo y Oliver Chirivella. Igualmente, la enmienda número 101, proponiendo una disposición adicional nueva, presentada por el Diputado de Euskadiko y Exkerra señor Larrínaga Apraiz. También del señor Larrínaga Apraiz, las enmiendas números 102, 103, 104, 105 y 106, a la disposición adicional nueva.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Van a hacer uso de la palabra, para responder a las distintas enmiendas, y por el orden que señalo, los señores Sainz Aja, Hernández Moltó y Padrón, la señora Bravo Doviso y don Alejandro Cercas, para los temas de mutuas de accidentes de trabajo y diversos aspectos de Seguridad Social.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Tiene la palabra el Señor Sainz Aja.

El señor **SAINZ AJA**: Mi Grupo Parlamentario se opone a la enmienda número 835, del Grupo Parlamentario Popular, de supresión de la disposición adicional cuarta, que justifican por ser materia extrapresupuestaria. Lo que se hace con esta disposición es desarrollar la Ley de la Función Estadística, concretamente su artículo 7, y por eso es por lo que nosotros la proponemos.

Igualmente, en el debate a lo largo del día de ayer se estuvieron defendiendo las tesis, tanto por parte del Grupo Popular como por nuestra parte, de la necesidad o no de que determinado tipo de materias se incluyese en las leyes presupuestarias. No obstante, creo que quedó clara la postura de cada Grupo y no es necesario insistir en este mismo debate.

También nos oponemos a la enmienda 836, del Grupo Parlamentario Popular, que es una enmienda de adición a la disposición adicional cuarta, en la que piden que el censo electoral quede excluido de la regulación del presente artículo. Tenemos que decir, en primer lugar, que en esta disposición adicional no se ha regulado nada respecto del censo electoral. También tenemos que decir que el censo electoral está regulado por una ley orgánica, concretamente la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que dedica todo un capítulo, el Capítulo IV, a la organización, elaboración y modificación del censo electoral.

Igualmente, nos vamos a oponer a la enmienda número 837, del Grupo Parlamentario Popular, que es una enmienda de adición, que dice que del contenido y resultados de dichas estadísticas —de las estadísticas obligatorias que regula esta disposición adicional— debe darse información a las comisiones del Congreso y del Senado. Sin embargo, los artículos 20 y 21 del Capítulo IV de la Ley de la Función Estadística establecen que precisamente estas estadísticas deben tener una naturaleza pública, es decir, que la publicidad es una característica inmanente de estas estadísticas obligatorias, y, por tanto, existe un mandato legal ya en la Ley de la Función Estadística que hace que la publicidad sea un requisito fundamental de este tipo de estadísticas.

Por último, también nos vamos a oponer a la enmienda número 838, del Grupo Parlamentario Popular, que establece la creación de una nueva disposición adicional, por la que las estadísticas de cumplimiento obligatorio serán de libre acceso para todas las personas físicas y jurídicas. Efectivamente, los artículos 20 y 21 del Capítulo IV de la Ley de la Función Estadística establecen precisamente la publicidad de estas estadísticas, como he dicho antes; el artículo 21 dice que los servicios estadísticos po-

drán facilitar a quien lo solicite las tabulaciones, la descripción de las características metodológicas, etcétera, así como la publicación de las citadas estadísticas.

Mi Grupo Parlamentario también se va a oponer a la enmienda número 176, de Minoría Catalana, de creación de una disposición adicional por la que se autoriza al Gobierno para ampliar créditos con motivo de las obligaciones que se deriven de la modificación de la Ley 20/1981, de la Reserva Activa. Mi Grupo Parlamentario es consciente del compromiso del Gobierno y del propio compromiso del Grupo Parlamentario en la anterior legislatura sobre la modificación de la Ley de la Reserva Activa, pero entendemos que, cuando se lleve a cabo esta modificación será cuando habrá que arbitrar las consignaciones presupuestarias adecuadas. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Por último, mi Grupo Parlamentario se opone en este trámite a la enmienda número 34, del Grupo Parlamentario Mixto, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, por entender que, en principio, la estadística del producto interior bruto no tiene por qué ir incluida como una estadística obligatoria contemplada en esta disposición adicional cuarta, aun cuando existe la posibilidad de modificar la posición de nuestro Grupo sobre este tema en el trámite de Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Hernández Moltó.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Consumo este turno para manifestarme en contra de dos enmiendas: una correspondiente al Grupo Popular y otra correspondiente al Grupo Catalán de Convergència i Unió.

La correspondiente al Grupo parlamentario Popular sería fácil el oponerse, puesto que ha sido del paquete de enmiendas que ha sido defendido en los propios términos, es decir, términos propios del Grupo Popular y, por tanto, ajenos a los del Grupo Socialista, y en este sentido no coincidiríamos en los planteamientos.

No obstante, sí que quisiera hacer una reflexión. La enmienda a la que me refiero es la número 839, en la que se propone añadir a la disposición adicional novena, apartado uno, 2, un párrafo en el que intenta enmarcar, en lo que se refiere a la utilización del procedimiento de apremio para el cumplimiento de los débitos de la Seguridad Social, exclusivamente este tipo de actuaciones a aquellas a las que estuvieran en el marco establecido por la Ley General de la Seguridad Social. Hago esta mención a fin de señalar un posible efecto perverso, y probablemente no deseado por el propio Grupo enmendante, que pudiera producirse caso de que esta enmienda fuera aceptada, y es que pudiera quedar fuera de su ámbito de competencia algún tipo de actuaciones en la utilización, repito, de la vía de apremio de débitos a la Seguridad Social, como, por ejemplo, la ayuda a la jubilación anticipada, que podría impedir el uso efectivo de determinadas deudas a la Seguridad Social, ya que ese tipo de ayudas concretamente no están enmarcadas dentro de la propia Ley General de la Seguridad Social, con lo cual considero que

no sería, indudablemente, el efecto perseguido por el Grupo enmendante, y en esta propuesta de reconsideración de esta enmienda va la invitación también a que pudiera ser, en su caso, retirada.

La otra enmienda a la que voy a hacer referencia es la referente al Grupo Catalán (Convergència i Unió), número 182, en la que se solicita la consideración de especiales circunstancias para determinados sectores industriales, que además deben reunir una doble condición: la de haberse acogido a la Ley de Reconversión y Reindustrialización y, asimismo, ser considerados sectores sensibles dentro del ámbito comunitario.

Efectivamente, el portavoz catalán hacía una referencia y ponía un ejemplo bien puesto, ya que es el único al que se puede hacer referencia, que es el sector textil, el único que podría acogerse a las dos condiciones: a la de ser sector sensible y a la de haberse visto sujeto a la legislación de reconversión. Mi Grupo entiende que este tipo de iniciativas están ya fuera del contexto, que los resultados que se han conseguido en la aplicación de la legislación en los últimos años, y concretamente las que han tenido como punto de referencia su finalización de diciembre de 1987, han cumplido realmente los objetivos previstos, y que reabrir todo este tipo de iniciativas supondría crear una situación, desde mi punto de vista, no justificada en este momento; lo que en absoluto excluye que la política industrial no contemple otro tipo de ayudas que van a ser y que podrían ser, además, especialmente referenciadas en el sector textil, ayudas de toda índole que están en el abanico de posibilidades y de instrumentos de actuación ordinaria del propio Gobierno, como son las de promoción a la investigación y al desarrollo tecnológico, las referentes al apoyo a la pequeña y mediana empresa, a la protección medioambiental o a la cooperación industrial. En definitiva, entendemos que hay suficientes mecanismos de actuación ordinaria para hacer innecesaria una actuación extraordinaria como la propuesta por el propio Grupo Catalán de Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO**: Siguiendo el mismo orden temporal con el que se han producido las intervenciones a todo un amplio conjunto de disposiciones que tienen efectos básicamente sobre el sistema de clases pasivas y notablemente sobre la disposición decimocuarta, que regulan un nuevo régimen para las mutuas de accidentes de trabajo, empezaré con las intervenciones que ha tenido el señor Otero Novas.

Hay un primer bloque de enmiendas, las números 863, 864 y 865, que creo que, con una redacción idéntica, lo que pretenden es que se configure una normativa que dé solución, como se define en la justificación escrita del Grupo Popular, a una pretendida discriminación entre los pensionistas del antiguo sistema y los del nuevo sistema, instaurado desde 1985. Ya ayer, con el señor Núñez, tuvimos un debate sobre esta cuestión y reitero los argumentos de mi Grupo de que no son soluciones que se pue-

dan fácilmente extrapolar a colectivos que han ido adquiriendo derechos con normativas cuya trasposición mecánica a la nueva normativa en algunos casos incluso podría producir efectos indeseados. En todo caso, de realizar esa normativa unívoca para todo el conjunto de la función pública, con la garantía de que ninguna tuviese merma en sus derechos adquiridos y, por tanto, hubiese una nivelación por arriba, estaríamos hablando de una revisión de unas 300.000 pensiones y de un costo que nunca sería inferior a 150.000 millones de pesetas. En el Grupo Parlamentario Socialista —tutelando los intereses del Estado, no del partido, lo que en este caso sería un argumento más bien susceptibles de aplauso— la responsabilidad que tenemos de conducir la nave del Estado nos lleva a tener que decir que no con argumentación, repito, parecidas a las que ayer sostuve en el debate con el señor Núñez.

El señor Otero Novas ha hecho hincapié en su enmienda 867, que ciertamente es algo más amplia de lo que el portavoz del Grupo Popular ha expresado en el turno de defensa. Pretende que en un único instrumento legal se equiparen los derechos de todos los ex-combatientes y de rechohabientes de la guerra civil española. El señor Otero Novas se ha referido al Real Decreto-ley 35/1978 y a la ley del año 1984. Lamentablemente, de tener a bien considerar esta enmienda del Grupo Popular, no se trataría de una simple tarea de unificar dos instrumentos legislativos. Tengo aquí referenciadas siete normas anteriores a la Constitución y seis normas de distinto rango posteriores a la misma. Esto referido simplemente a lo que son víctimas de guerra, pudiéramos decir de quienes estaban en el lado leal a la República. Pretender, además de este ingente trabajo que habría que realizar, unificar también toda la legislación que se ha ido produciendo a lo largo de 40 años con todos los combatientes, ex-combatientes, familiares de ex-combatientes, de la llamada zona nacional, sería una tarea que técnicamente dudo mucho que se pudiera realizar y políticamente creemos que lo único que serviría sería, posiblemente, para abrir heridas, sobre las que ya, afortunadamente, la historia de España ha pasado la página.

Hoy tenemos una amplia normativa que contempla a cada colectivo de afectados con soluciones que tratan de paliar, corregir o compensar los daños sufridos, tratando de adecuar el daño y la posible legislación. Tenemos una legislación muy compleja, ciertamente, pero que hoy es bastante completa, adecuada y suficiente a los fines que se pretendían, que todos pretendíamos, y no creemos que, bajo pretexto de culminar el proceso de reconciliación, levantar discursos de agravios comparativos, como el que ha hecho el señor Otero Novas, caminar en un sentido constructivo. Por ello, también nos vamos a oponer a esta enmienda 867.

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), como ya nos tiene acostumbrados, tiene presentada una larga serie de enmiendas a aspectos concretos, puntuales, de diversos colectivos. También muy brevemente voy a tratar de contestar a todas, si no he sido torpe a la hora

de tomar notas y, por lo menos, telegráficamente dar alguna satisfacción al trabajo de SS. SS.

La enmienda 167 pretende que se realice por el Gobierno una modificación del artículo 108 del Decreto del texto refundido de la Ley de Seguridad Social, con objeto de facilitar y regular la adquisición y dispensación de prótesis, vehículos, etcétera, para inválidos. Al respecto, el portavoz del Grupo Catalán ya ha tenido la sagacidad de decir que por vía reglamentaria se ha producido recientemente una adecuación. Efectivamente, ésta va a ser la continuación lógica de este proceso, porque si bien lo que trata la enmienda de dicho grupo parlamentario es autorizar formalmente al Gobierno para que produzca estas adecuaciones, lo cierto es que en el texto refundido ya existe esa autorización formal y que, por tanto, el Gobierno puede proceder a las sucesivas modificaciones que la prudencia y la necesidad social vayan operando. Ya existe ese artículo 108 autorizando al Gobierno y nos parece que la enmienda del Grupo parlamentario de la Minoría Catalana es una enmienda testimonial, pero consideramos que ya hay suficientes instrumentos en nuestras leyes para que el Gobierno pueda ir adecuando esa normativa.

La enmienda 168 pretende abrir una serie de mecanismos para que se revisen ante el tribunal médico central los expedientes de los beneficiarios de las pensiones especiales de guerra y algunas otras atenciones en cuanto a beneficiarios que residen fuera de España y a la devolución de cantidades indebidamente retenidas. Sobre los dos últimos elementos, que son puntos hacendísticos, lo único que quiero plantear es el criterio de nuestro grupo de igualdad de los ciudadanos ante la ley y, por tanto, ello nos movería a no aceptar esa singularidad que pretende la Minoría Catalana.

Respecto a la primera parte de su enmienda, nuestro criterio es que al tribunal médico central le corresponde ya en exclusiva la valoración de las lesiones que los tribunales provinciales sólo describen. Por consiguiente, es ociosa la enmienda. Además, si lo que se pretende es abrir posibilidades de revisión de los mutilados, nos parece que la legislación ya prevé que cualquier mutilado de guerra puede solicitar cada tres meses la revisión de sus lesiones que son la causa de la situación protegida.

La enmienda 170 pretende ampliar al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos la prestación por invalidez provisional, y argumenta el Grupo parlamentario proponente que ya existe identidad de tipos de cotización con el régimen general y que, en cambio, este colectivo de trabajadores no tiene esta prestación. Ciertamente, la prestación en sí es una prestación de tránsito hasta la invalidez y, por tanto, los perjuicios son mínimos; es una técnica distinta, pero los perjuicios para el colectivo son mínimos. En cuanto al argumento de fondo de que están soportando iguales tipos de cotización, creo que el Grupo de la Minoría Catalana, y analizando todas las proposiciones que hace sobre el régimen de trabajadores autónomos en este trámite y en otros, debe convenir conmigo en que, aun cuando los tipos nominales sean idénticos, sin embargo el esfuerzo contributivo de estos trabajadores es

distinto del de los trabajadores del régimen general, y si algún día la Minoría Catalana o cualquier otro grupo de la Cámara, nosotros mismos, queremos hablar en serio de la equiparación total y absoluta del régimen de trabajadores autónomos al régimen general, tenemos que empezar a hablar de someter a todos al mismo esfuerzo contributivo. Saben SS. SS. que los trabajadores autónomos pueden elegir sus bases de cotización. Por tanto, no cotizan con arreglo a sus reales rentas, como ocurre con el resto de los trabajadores. Ello implica para este colectivo una menor presión contributiva y, por consiguiente, no es de extrañar que a la hora de legislar sobre los beneficios también tengan que tener, aunque sea muy modestamente, algunas singularidades que pueden ir en decremento de las situaciones protegibles. Por consiguiente, si queremos homogeneizar también el esfuerzo contributivo que se les exige a estos trabajadores.

La enmienda 171 se refiere en su texto a la disposición transitoria cuarta e introduce un problema que también ayer tuvimos ocasión de discutir no sé si fue con el Grupo del CDS o con el Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al colectivo de los funcionarios militares que con la figura histórica de la agrupación militar temporal pasaban a prestar servicios en la Administración Civil del Estado, que históricamente habían causado dos pensiones: la que traían del retiro militar, más la que eventualmente pudieran conseguir en sus destinos civiles, y que después de la reforma de 1985 se ha caminado con una técnica distinta, como es la de que solamente causen una pensión, aun cuando en esa pensión, que, lógicamente, es la de su carrera profesional como militar, incorporen el tiempo prestado a la Administración Civil del Estado. Nos parece que ésta es una técnica que se realizó para los años 1985 y siguientes, con objeto de evitar esa disfuncionalidad de la pluripensión de estos funcionarios. No existe, desde nuestro punto de vista, ninguna discriminación. En todo caso, si se produjera y este tipo de iniciativas tuviese virtualidad práctica, también se abrirían agravios comparativos, y mucho más numerosos, puesto que en el conjunto de la Seguridad Social estas técnicas siempre dan lugar a acumulación de carreras de recursos en los distintos regímenes donde están los trabajadores y no a causar una situación de pluripensión.

La enmienda 172 pretende ampliar a catorce las pagas para todos los regímenes. Saben SS. SS. que prácticamente ya sólo queda un caso y es propósito de nuestro Grupo Parlamentario realizar esa generalización de las catorce pagas en esa legislatura, pero no está en nuestro interés hacerlo en este momento, puesto que tenemos compromisos financieros muy serios en esta misma Ley de Presupuestos Generales del Estado para el conjunto del sistema de la Seguridad Social. Tenemos como prioridad absoluta sacar adelante la ley de pensiones no contributivas, que será otro esfuerzo presupuestario adicional, y lamentablemente estos colectivos residuales que quedan en la equiparación al conjunto de los pensionistas tendrán que esperar. Sin duda, lo haremos en esta legislatura y, con mucho gusto, compartiremos con Minoría Catalana y con el resto de los Grupos de la Cámara esta solución, que

es de justicia, pero que, lamentablemente, como otras cuestiones, tendrá que esperar su momento, y el momento será cuando financieramente lo pueda soportar el sistema.

No estamos de acuerdo con su enmienda 173, que pretende crear un fondo especial para que el Estado sustituya subsidiariamente el incumplimiento por parte del cónyuge de las pensiones compensatorias o alimenticias que deriven de los pleitos de familia. Nos parece que señalaríamos un precedente muy peligroso. Este tipo de obligaciones entre particulares no debe ser objeto de derivación hacia ninguna obligación subsidiaria de carácter económico para el Estado, porque podríamos empezar un camino sin retorno hacia multitud de situaciones de pleitos entre particulares, que no serían solamente de Derecho de familia, sino perfectamente generalizables a otras situaciones de la vida social o económica. Tengan en cuenta, además, que en este tipo de separaciones en muchos casos ni siquiera se produce la intervención del Fiscal del Estado, puesto que los cónyuges llegan a acuerdos, ciertamente sancionados por el Juez de Familia, pero no hay una presencia del Estado y parece a todas luces excesivo que el Estado pudiera un día ser responsable subsidiario del incumplimiento de obligaciones que son estrictamente particulares, que hay que perseguir, como ya se están persiguiendo, por otros métodos, por procedimientos que ya se ha regulado en la Cámara, incluso llegando a sanciones penales para quienes incumplan las obligaciones señaladas por los jueces, pero nunca derivarlas hacia el Estado, porque aunque esto, en boca de un Diputado socialista, puede parecer una heregía, no está hecho el yeso para eso y el Estado no tiene por qué ir acumulando cada día más responsabilidades, sino irse especializando en lo que verdaderamente pueda suponer un paso adelante de la sociedad y no convertir al Estado en un leviatán omnipotente. Eso creémos nosotros y esperamos que el Grupo de Minoría Catalana, que ha hecho proclamas de liberalismo en otras ocasiones, nos acompañe.

La enmienda 175 pretende que los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica, ex clérigos, puedan suscribir un convenio especial. La verdad es que lo que pretende el Grupo de Minoría Catalana no es que suscriban un convenio especial, sino que hagamos una regulación en virtud de la cual el Estado pague con carácter retroactivo las cotizaciones que o no pudieron o no realizaron las congregaciones de origen. Este es un viejo problema que el señor Homs y yo mismo hemos tratado de solucionar por otras vías. Nosotros pensamos que la solución definitiva de este problema exige, en continuidad con el argumento que daba antes, que no sea solamente el Estado el que dé la solución. Si tuvieron un «empresario» (con comillas) para el que prestaron servicios, que fue la Iglesia Católica, lógico es que la Iglesia Católica también se comprometa a solucionar el problema de quienes, durante largos años de su vida, se dedicaron al ejercicio pastoral, y no parece lógico que les tenga abandonados a su suerte y que ni si quiera acuda a las reuniones a las que ha sido convocada la Conferencia Episcopal para tratar de hallar una solución razonable; sin ninguna duda, si es razonable, no-

sotros intentaremos encontrar una vía de salida, que tendrá que ser compartida, para que no todo caiga sobre las arcas del Estado, tomando en consideración otros colectivos que están en situaciones paralelas y que deben ser objeto de similar trato que los ex religiosos y religiosas.

La enmienda 180 pretende una cuestión técnica al querer definir qué se entiende por haberes, por trabajo activo y rentas de trabajo. A nosotros nos parece que la enmienda dice simplemente que el Gobierno definirá, ni siquiera aventura una definición de estos conceptos. Si hubiera dado una definición y ésta nos hubiera parecido operativa, posiblemente podríamos haber entrado a discutirlo, pero sobre estas tareas que el Grupo Catalán pretende imponer al Gobierno en cuanto a definiciones, éste cree que no es necesario, puesto que estos conceptos están suficientemente definidos en diversos preceptos legales, cuya lectura ahorro a la Cámara, y, por tanto, nos parece que no es necesario incorporarlo al dictamen de la Comisión.

La enmienda 181 vuelve a reproducir el debate de los trabajadores autónomos y doy también por reproducidos mis argumentos.

Por último, la enmienda 160, y también la 368, que ha defendido el señor Casas, incorpora uno de los elementos del debate amplio —y con ello voy terminando señor De Vicente—, que sin duda tendrá lugar en el Pleno sobre las mutuas patronales de accidente de trabajo. Hay una serie muy larga de enmiendas de diversos Grupos parlamentarios sobre la reforma en profundidad que se contiene en el proyecto de presupuestos de este año.

El señor Casas se ha referido solamente a uno de los elementos que ellos enmiendan en totalidad, lo cual quiere decir que, no se podría realizar esa reforma, que pretendería, sin ninguna duda, un salto adelante muy importante en racionalizar este sector de la protección a los trabajadores. El se ha limitado simplemente a argumentar en cuanto a la dimensión mínima que exige el proyecto del Gobierno para las futuras mutuas. Argumenta que va a producir una desaparición de entidades mutuales, argumenta que difícilmente eso va a tener cabida en realidades sociológicas, como es el caso de alguna comarca de Cataluña. Yo quisiera decirle que, según los estudios de que disponemos, nos parece que el requisito mínimo de 30.000 trabajadores marca un límite por encima del cual es cuando se puede empezar a tener un sector con una serie de entidades que puedan estar implantadas correctamente, que puedan tener eficacia asistencial y que en definitiva, puedan tutelar los derechos de los trabajadores. Por debajo de esa cantidad, incluso en la enmienda originaria, que eran 15.000 trabajadores, nos situaríamos en entidades mutualistas que no manejarían cifras superiores a los 500 millones de pesetas, y rebajado a 5.000 trabajadores, que creo que es la enmienda técnica que acaban de realizar, nos estaríamos situando en entidades de 150 millones de pesetas al año de cuotas, con lo cual sí es posible mantener la situación histórica que ha habido hasta ahora, pero siendo una situación insatisfactoria, por cuanto estas entidades son absolutamente incapaces de proveer los servicios de rehabilitación, los servicios de re-

cuperación y la política integral que va enmarcada en la filosofía de la colaboración en la gestión.

Nos parece que el texto del Gobierno, que además mantiene la cautela de un período transitorio dilatado de tres años, lo que pretende es que haya un proceso en el que, sin abandono del espíritu mutualista de las entidades, éstas queden nucleadas en torno a un número de 50 ó 60 para el conjunto del Estado, aunque se puede producir toda una serie de acuerdos de fusión, de colaboración técnica entre ellas, para que, sin merma del espíritu mutualista y sin merma de las realidades sociológicas a las que nosotros también somos sensibles, podamos dar un salto adelante en una realidad, que es la realidad del siglo XXI, que está ahí a la vuelta de la esquina, ya que verdaderamente algunas entidades, por muy venerables que sean, ya no están a la altura de los tiempos, tomando en consideración —y en esto hago más las palabras del Diputado de Izquierda Unida— no la lógica del mercado, sino la lógica que debe presidir toda la acción de la Seguridad Social, que es la tutela efectiva de los trabajadores.

Termino, señor Presidente, con las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida. Como he dicho que en algo coincidía con él, ahora tengo que decir también que hay una honda diferencia entre nuestro Grupo y el suyo. Su enmienda 588 pretende suprimir el apartado uno de esa disposición adicional decimocuarta y arguye que es una privatización de la Seguridad Social el abrir generosamente las posibilidades de opción que hoy están lamentablemente restringidas, porque hay empresas que no pueden optar a asegurar el riesgo de accidentes de trabajo en las mutuas. El proyecto de ley del Gobierno elimina esa limitación del artículo doscientos cuatro del proyecto de ley. Nosotros no creemos que se pueda hablar de una privatización porque entendemos que las mutuas de accidentes de trabajo son entidades que no pueden producir beneficios a los empresarios que se asocian a ellas. Sus presupuestos son aprobados por estas Cámaras, sus cuentas y sus balances están conformados por los órganos administrativos, incluso por el Tribunal de Cuentas del Reino, por lo que difícilmente puede hablarse de que es una tendencia a la privatización el hecho de que coexistamos, y no sólo esto, sino que valoremos positivamente la gestión que hacen las mutuas patronales. Más bien, de lo que tratamos con ese párrafo primero que pretende suprimir Izquierda Unida es eliminar una discriminación que incluso puede ser inconstitucional, porque da diferente trato a unas u otras empresas del país. No nos parece, por tanto, que con las cautelas que, además, se incrementan en el proyecto del Gobierno se pueda hablar de que vamos a una privatización, sino todo lo contrario, vamos hacia una gestión mucho más eficaz y dentro de los parámetros del sistema público.

Ha presentado otras dos enmiendas que no vamos a aceptar, puesto que el plazo de tres años de adecuación que prevé el proyecto de presupuestos creemos que es necesario para ese proceso a que antes me refería comentando la enmienda del Grupo Catalán: hay necesidad no de liquidar experiencias mutualistas, sino de darles tiempo para que se vayan adecuando.

Paso a la última consideración, que va a ser un comentario brevísimo, señor Presidente, sobre la glosa que ha hecho el Grupo de Izquierda Unida a la enmienda socialista por la que se generan una serie de derechos a quienes sufrieron prisión por hechos tutelados por la Ley de Amnistía. Quiero decirle, telegráficamente, que siempre se puede hablar de que es un paso insuficiente, pero es el primer paso que da esta Cámara en el cierre de este problema. Ya hicimos una ley para que los tiempos de prisión fueran contemplados a efectos de causar los derechos de Seguridad Social, tomándolos como computables a efectos de causar pensión. Hoy traemos a la Cámara una ley indemnizatoria en virtud de la cual, con una cantidad simbólica pero ciertamente significativa, tratamos de dar una consideración al reconocimiento de la lucha que estas personas hicieron por los valores de la democracia y del pluralismo. Ciertamente puede ser criticable que el tiempo a partir del cual se puede generar el hecho causante de esta prestación sea de tres años, pero hemos creído que cualquier tiempo podría levantar el mismo discurso de agravio y, por eso, hemos considerado que el tiempo debería ser al menos superior a lo que duró la propia contienda civil, porque sin duda en ambos bandos se produjeron durante dos largos años situaciones que podrían dar lugar a que el número de solicitantes de estas pensiones fuese de centenares de miles de personas. A la hora de situar un tiempo, todo es sin duda un tanto artificioso, pero tres años parecía un tiempo razonable a partir del cual podíamos empezar a considerar que la pérdida de libertad había sido verdaderamente significativa, sin que esto quiera decir que los que hayan estado menos de tres años, computados desde el 18 de julio de 1936, no hayan vivido un drama, pero fue un drama que vivió el conjunto de la nación, mientras que a partir de tres años podemos singularizar, dentro de lo que cabe, con mayor coherencia el bien jurídico que tratamos de proteger.

El hecho de que sean pensionistas se refiere también a un procedimiento de referencia. Podría haberse utilizado el de la edad, pero prácticamente todos estos ciudadanos y ciudadanas están ya en la edad pensionable y nos ha parecido que era una manera de identificarlo como otra cualquiera. En cuanto a los elementos de prueba, se trata simplemente de flexibilizar y hacer más asequible el derecho a los futuros beneficiarios. No entendemos por qué tiene esas suspicacias el Grupo de Izquierda Unida cuando va a ser un instrumento que va a hacer más factible el reconocimiento de este derecho.

Por último, en cuanto al tiempo de caducidad, llevamos años hablando de ello en la sociedad española, en la prensa y en las Cámaras y es lógico —aunque luego las Cámaras producen flexibilizaciones posteriores— que se produzca en el texto legal un anuncio de caducidad, con objeto de que se soliciten los beneficios a la mayor celeridad posible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Bravo.

La señora **BRAVO DOVISO**: Voy a referirme muy bre-

vemente a la disposición adicional decimoquinta, a la cual han sido presentadas dos enmiendas por el Grupo Popular, la 850 y la 849. Como este Grupo no ha hecho ninguna referencia puntual a sus enmiendas, no nos parece necesario argumentar en contra, por lo que damos por defendido el texto del proyecto de ley en sus términos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Parecería una falta de respeto no contestar a algunos enmendantes, pero seré muy breve, señor Presidente.

En primer lugar, respecto a las enmiendas a la disposición adicional decimotercera, he de decir a los Grupos que han planteado enmiendas correctoras del añadido al artículo 7 de la Ley 19/1988, de auditoría de cuentas, que con la enmienda número 417, del Grupo Socialista, ya incorporada al informe de la Ponencia, se corrige lo que efectivamente era un error material en la redacción de ese artículo 7. Por tanto, figura el Registro de Economistas Auditores pertenecientes al Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Registro General de Auditores pertenecientes al Consejo Superior de Oficiales y Titulares Mercantiles de España.

Con respecto a las otras enmiendas, que pretenden que además de ese plazo de tiempo de ocho años—de los cuales cinco, como mínimo, tienen que haber sido realizados con persona habilitada en auditoría de cuentas—se establezca luego un examen, creemos que es excesivo. Ya para menores tiempos de formación práctica está establecido en otros apartados de este artículo tal examen y, por tanto, creemos que son suficientes garantías las establecidas en este apartado 6, donde se establece un mínimo de ocho años, que consolida una formación teórica, pero sobre todo una formación práctica en el ejercicio de su actividad.

Las enmiendas del Grupo del CDS relativas a la creación de una zona «off shore» en Canarias son unas enmiendas periódicas en todos los presupuestos anteriores. He de manifestar al señor De Zárate y al Grupo del CDS que en el documento que aprobó el Parlamento de Canarias solicitando al Gobierno la modificación de las cláusulas de adhesión de Canarias a la Comunidad Económica Europea se contempla el establecimiento de zonas francas para que, efectivamente, en el momento de la negociación, puedan establecerse en Canarias zonas que permitan la manipulación, preparación y transformación de mercancías destinadas no al consumo de la región, sino a la exportación. Por tanto, habrá que esperar a la ultimación de esa modificación de las condiciones de adhesión de Canarias a la Comunidad Económica Europea.

No vamos a aceptar la enmienda en estos términos hasta tanto se produzca ese acuerdo, que, por otra parte, solamente se refiere a eso y no al establecimiento de zonas bancarias «off shore», que lo único que harían es potenciar el fraude fiscal.

Estamos estudiando la otra enmienda que se refiere a la creación de una oficina presupuestaria, para fijar una

posición definitiva en el Pleno. Creemos que es posible. Ha sido manifestado en otras intervenciones por cargos del Gobierno y creemos que es positivo que el Parlamento tenga una oficina presupuestaria, pero también hay que estudiar el tiempo establecido. El plazo de tres meses nos parece muy corto.

En todo caso, bien por la aceptación tal como figura o por una enmienda transaccional, este tema será considerado en el Pleno del Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? Por el Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Disposición adicional novena, uno, punto 2. Aquí habíamos presentado una enmienda en cuya virtud el procedimiento de apremio de la Seguridad Social sólo correspondía a actuaciones o servicios prestados en el marco establecido en la Ley General de la Seguridad Social. El representante del Partido Socialista nos ha hecho sobre la marcha una observación sensata, que nos parece aceptable. Sin embargo, creemos que no debe llevarnos a la supresión de la enmienda, sino que acaso podría dar lugar a una enmienda transaccional, si al Grupo Socialista así le parece, en el sentido de que estas actuaciones de apremio administrativo se limiten y se diga (esta fórmula u otra parecida; este es un texto que yo he improvisado sobre la marcha): siempre que correspondan a actuaciones propias del servicio público que se presta.

Naturalmente, no se le escapa al Grupo Socialista que lo que queremos obviar es que se utilice un procedimiento administrativo de apremio para actividades por ejemplo patrimoniales de la Seguridad Social que no sean estrictamente objeto del servicio público típico que prestan. En esta línea sí podríamos hacer una enmienda transaccional, que creo recogería lo sensato de su observación y la preocupación que nuestro Grupo tiene cuando presenta esta enmienda.

Sobre la enmienda de adición que hemos presentado en relación con el cuerpo general administrativo y la discriminación que está sufriendo, el Partido Socialista no nos ha replicado. Entendemos, por consiguiente, que no tiene ninguna razón en contra y que va a votarla a favor. Es la enmienda número 851.

En idéntico sentido debo pronunciarme sobre la enmienda número 852. Es decir, la reconstrucción del antiguo canon energético. El Partido Socialista tampoco ha replicado. Entiendo que no tiene razones en contra, que le parecen muy aceptables nuestros criterios, y que, por consiguiente, va a votarlo a favor, y nos congratulamos de que el Partido Socialista vuelva sobre la política de supresión del canon energético que practicó en 1986.

La enmienda número 853, señor Presidente, ídem. Es la enmienda de adición por la cual queremos someter a unos criterios objetivos la actuación de la inspección de los tributos y de la Seguridad Social. El Partido Socialista no ha replicado. Consideramos que entiende conforme nuestra fundamentación y nuestro texto y que lo va a votar a favor. Nos alegramos mucho, porque ello beneficia-

rá a la inspección y a los ciudadanos españoles. Agradecemos al Partido Socialista esa amplitud de criterios con la que está procediendo con estas enmiendas de adición que va a votar a favor.

Con relación a la enmienda número 854, señor Presidente, vuelvo a decir lo mismo. Es la enmienda por la que proponemos se efectúe una modificación en la legislación aplicable a las sociedades anónimas en general y a algunas en particular, para retrasar la entrada en vigor de la obligación de hacer cambios de acciones mientras no se reglamentan las anotaciones en cuenta. Entiendo que el Partido Socialista, que no ha replicado nada en contra, coincide con nuestros fundamentos, que le parecen razonables, que la van a votar a favor, y también nos alegramos, aun cuando esta enmienda sea, digamos, puramente técnica y sin una mayor trascendencia política.

En cuanto a la enmienda número 863, sí se nos ha replicado. Es la enmienda tendente a nivelar las pensiones de jubilación de clases pasivas anteriores y posteriores a 1985. El señor Cercas nos ha dado unas razones; nos dice que eso supone nivelar por arriba; que eso cuesta bastante dinero, etcétera. No lo negamos, pero tenemos que decir que eso de que cuesta bastante dinero debería haber sido pensado por el Partido Socialista cuando trajo a este Parlamento la Ley de Presupuestos de 1985, porque entonces es cuando se produjo un desnivel y, por consiguiente, en la responsabilidad del Partido Socialista está el atender a las consecuencias de esa discriminación que se ha creado. Entendemos que subsisten las razones, señor Presidente, por las cuales debemos mantener esta enmienda para no crear este tipo de discriminaciones, que sean constitucionales o inconstitucionales; lo que sin duda alguna crea, son unos agravios absolutamente injustificados.

En cuanto a la enmienda del Grupo parlamentario Popular número 867, sobre los militares del Ejército Nacional y la equiparación de sus pensiones a los del Ejército Republicano, aquí, señor Presidente, debo decir que el portavoz del Grupo Socialista, señor Cercas, ha respondido con un magnífico tono, que ha utilizado en todas sus intervenciones, pero en este punto concreto yo debo destacar que francamente mal de fondo. Yo quisiera seguir en esa línea de buen tono, de tono cortés y muy educado del señor Cercas. Sin embargo, señor Presidente, debo manifestar, con la máxima seriedad, mi protesta por los argumentos en virtud de los cuales el Partido Socialista se opone a esta enmienda, al mismo tiempo que con la máxima seriedad también les invito a su reconsideración.

El señor Cercas nos ha dado dos tipos de razones en contra: unas razones técnicas y otras políticas. Las razones técnicas me parece que no son de recibo. Decir que es que hay siete normas preconstitucionales y seis postconstitucionales sobre las gentes afectadas en el bando republicano durante la Guerra Civil, insisto, no me parece un argumento de recibo, en primer lugar, porque esas trece normas no afectan precisamente a los militares republicanos, sino a mucha más gente; a los militares republicanos afectan muchas menos. De ahí el señor Cercas llega a decir que esto hace muy engorroso el estudiar el tema;

que lo hace técnicamente muy difícil de resolver. Yo vuelvo a insistir, señor Presidente, que este argumento no es admisible. No lo es, señor Presidente, porque la Administración del Estado, el Gobierno, tienen gente mucha gente y muy competente que puede solucionar este problema, que es minúsculo en relación con otros —como problema técnico me refiero—. En definitiva, señor Presidente, el pueblo español paga a la Administración pública para que resuelva ese tipo de cuestiones. No existe esa dificultad. Si existiera, es una dificultad que hay que superar. Además, yo le ofrezco al señor Cercas y al Grupo Socialista una fórmula simplísima, que no requiere muchas horas de estudio. Traigan un proyecto de ley que diga simplemente que los beneficios concedidos a los militares del llamado bando republicano se aplican a los militares del bando nacional que estén en sus mismas condiciones, punto. No se necesita absolutamente nada más. No pedimos absolutamente nada más en esta enmienda, señor Presidente. No hay dificultad técnica insalvable.

La razón política me parece ya mucho más grave. El señor Cercas nos dice que no se puede superar esta discriminación porque eso significará abrir las heridas de la Guerra Civil.

Señor Presidente, el señor Cercas, el Grupo parlamentario Socialista, no niega que exista la discriminación; no niega que se den más beneficios a los militares del Ejército Republicano que a los del Ejército Nacional. Si no la niega es que la herida está abierta; la herida se abrió en 1984, cuando el Partido Socialista —y yo he supuesto y sigo suponiendo que por inadvertencia— concede mayores beneficios a los militares del Ejército Republicano que a los del Ejército Nacional; por consiguiente, ahora no se abre una herida; ahora, de lo que se trata es de cerrar una herida que está abierta. Si existe la discriminación, existe la herida.

Yo no puedo comprender, aunque me esfuerso, los motivos de oposición del Grupo Socialista a esta enmienda. No los puedo comprender, además, con la legitimidad añadida que me da el haber sido responsable de la concesión de los beneficios a los militares del Ejército Republicano. Entonces, me asalta una duda, señor Presidente, que tengo que decir en voz alta: ¿Es que acaso no fue por inadvertencia, que en 1984 se concedieran mayores beneficios a los militares del Ejército Republicano que a los del Ejército Nacional? Yo espero, confío, deseo que el Partido Socialista me disipe esta duda y que me la disipe en sentido negativo, porque no necesito decir que sería muy grave que, efectivamente, la discriminación fuera consciente y querida. Espero que no, confío en que no; la honestidad de los miembros del Partido Socialista me impele a pensar que no.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, muy brevemente. No voy a hacer referencia a todas las enmiendas, ni siquiera a las que se han hecho argumentaciones

contrarias a las que nosotros exponíamos, sino a las que me ha parecido que había quizás mayor error de comprensión por parte del Grupo parlamentario Socialista, si me lo permiten decirlo así.

A la enmienda número 182, que el señor Hernández Moltó, por el Grupo Socialista, nos ha justificado su posición contraria y que hace referencia a la necesidad de reconocer la existencia de especiales circunstancias concurrentes en sectores industriales de los considerados sensibles en el ámbito comunitario, debo decirle, en primer lugar, que no estamos planteando una situación excepcional para nuestra economía, no estamos haciendo nada fuera de lo que es general y habitual en la práctica de la política económica comunitaria; es decir, la Comunidad prevé la existencia de determinados sectores que han sufrido un proceso de reconversión y que se les reconoce que todavía no tienen consolidado ni cerrado el proceso que realizaron. No lo proponemos nosotros. En las normativas comunitarias está previsto. Lo único que se dice es que estas medidas que se pudieran adoptar en cada uno de los países miembros deben hacerse con una cierta concurrencia de las autoridades comunitarias, debe hacerse con unas ciertas autorizaciones comunitarias. Nosotros lo que decimos es que el Gobierno reconozca su voluntad política sobre la existencia de estos sectores y que inste a la Comunidad Económica Europea sobre la posibilidad de adoptar estas medidas específicas. Sin duda, el sector textil, al que usted ha hecho referencia, es uno de los sectores más aceptados. Tenga en cuenta, señor Hernández Moltó, que no estoy defendiendo el sector textil catalán. Como usted sabe muy bien, hay empresas textiles muy importantes en Madrid, empresas textiles de confección en Andalucía, en Galicia, en Béjar y en Logroño; usted lo sabe perfectamente. Lo cierto es que el sector textil era uno de los más importantes sectores económicos de nuestra economía y hoy ya no lo es. Y por la evolución que ha tenido el proceso de reconversión industrial y por la ausencia de unas medidas en los últimos dos o tres años, está sufriendo una evolución claramente grave.

Yo le diría que, en los últimos dos meses, la sensibilidad de las autoridades comunitarias ha sido totalmente distinta a la que usted me ha dado a conocer. La Comunidad Económica Europea ya ha adoptado unas medidas en ese sentido para hacer transmisión de esta irregular situación que atraviesa nuestro sector textil y está dispuesta a revisar las contingentaciones y las limitaciones a las importaciones de productos provenientes de fuera de la Comunidad. Es mucho más sensible a la adopción de medidas específicas para nuestro sector que lo que nosotros estamos observando en el Gobierno español. Por tanto, no estamos planteando una cosa muy nueva y muy excepcional, sino, simplemente, algo que prácticamente la Comunidad Económica Europea ya reconoce, algo que el Gobierno italiano ya está aplicando para su sector textil, algo que está haciendo el Gobierno portugués para su sector textil y algo que nosotros vemos que todavía no se está haciendo en nuestro país.

En la enmienda número 172 —dirigiéndome a la intervención que ha hecho el señor Cercas Alonso—, usted me

dice que las catorce pagas ya se han extendido a todos o a la mayoría de los colectivos y que quedan algunos muy puntuales. Creo que la existencia de estos puntuales colectivos no exime de que se deban adoptar esas medidas. Si se ha avanzado mucho en otros, muy bien, pero debe concluirse el proceso. Me dice usted que es simplemente una cuestión de prioridades financieras; yo me alegro de ello, y de lo que más me alegro es de su compromiso de que en esta legislatura eso quede formalmente cerrado y resuelto. Por tanto, nuestro Grupo, en los próximos años, va a plantear constantemente esta necesidad de cerrar esa extensión de las catorce pagas a todos los pensionistas, y espero que lo hagamos antes de terminar, como usted dice, la legislatura.

La enmienda 170 plantea la homologación de los regímenes especiales de trabajadores autónomos y el régimen general. Me dice usted que los perjuicios que hay por las prestaciones de la protección por incapacidad laboral transitoria son mínimos. Yo quiero decirle que esto no significa tampoco que esas diferencias no sean injustas, yo creo que lo son aunque sean mínimas; no porque sean mínimas no tenemos por qué afrontar la injusticia que ello genera o la posible discriminación que ello pueda comportar. Me dice usted que, si tenemos que homologar todas las prestaciones, deberemos también homologar todas las contribuciones. Es cierto, pero la verdad es que el régimen especial de trabajadores autónomos ya cotiza por el derecho a esta prestación de incapacidad laboral transitoria, igual que el régimen general. Por tanto, como ya cotizan por la misma cuantía, homologuemos el derecho a la prestación, si tenemos que extenderlo a otros derechos, hagámoslo; si para ustedes la parte correspondiente de la cotización para tener derecho a esta prestación no es igual y habría que revisarla, revísenla por arriba. Yo creo que todos los trabajadores autónomos estarían encantados de pagar puntualmente un poco más, siempre y cuando tuvieran derecho a esta prestación por incapacidad laboral transitoria.

La enmienda 167 plantea simplemente la revisión del programa de todas las prótesis y órtesis que pueden quedar cubiertas por la Seguridad Social. Me dice usted que eso lo puede hacer el Gobierno. Yo creo que la intención de la enmienda es que esto se haga dentro de tres meses. Ya sé que lo puede hacer el Gobierno. Es más, la iniciativa legislativa del Gobierno está reconocida en los textos fundamentales, pero esta enmienda persigue que se haga esta revisión en tres meses, porque el problema que está detrás de esta enmienda es que hay algunas prótesis y órtesis que son necesarias y que no pueden ser cubiertas por la Seguridad Social. De lo que se trata es que lo que ya dijo el Director General del INSALUD en la Comisión de Política Social y Empleo de que se comprometía, en los próximos meses, a revisar los errores de la última rectificación se formalice, se haga y haya un compromiso más formal de que esto quede resuelto dentro de este plazo.

Por último, en cuanto a la enmienda que hace referencia a los sacerdotes secularizados, si me permite bautizarla de esta forma, yo sé que usted conoce muy bien el problema porque hemos hablado en varias ocasiones y en

esta Cámara ya ha habido sensibilidad para afrontar ese tema, pero me ha parecido entender que usted tenía enfocada la solución equivocadamente. No se trata de regalar nada a estos ciudadanos ni de decirles que ahora les vamos a dar derecho a unas prestaciones por la cuales ellos no habían cotizado debidamente. Yo creo que lo que ellos están planteando es que el marco legal se ajuste para que ellos puedan cotizar los años correspondientes para tener derecho a la prestación. No se trata tanto de decirles vamos a regalarles a ustedes una pensión, aunque no hubieran contribuido en nada, cuanto de decirles: si ustedes ahora están siete años trabajando, desde el momento que se secularizaron hasta la edad de 65 años, y ello no es el tiempo necesario, de acuerdo con nuestras leyes, para poder tener derecho a la prestación, les permitimos ampliarlo hasta el plazo legal para poder tener derecho. En todo caso, dicen que se les permita prorratear la pensión por los daños que han estado cotizando, es decir, que se les reconozcan los cuatro, cinco o seis años que han estado cotizando en la vida civil para poder tener la pensión equivalente proporcional. No se trata, por tanto de regalarles nada. En las conversaciones que usted y yo hemos vivido no se trata de hacer un favor a ese colectivo, y por supuesto estoy de acuerdo en que la solución debía poder darse con una cierta participación de las instituciones que en su momento tuvieron bajo su amparo a estos colectivos sociales. Pero me ha parecido entender que usted lo planteaba desde esta óptica y yo creo que ellos están en otras posiciones. Simplemente piden que se adecúe el marco legal para que ellos puedan tener el mismo derecho que cualquier otro trabajador a una pensión de jubilación en el momento oportuno.

Señor Presidente, nos queda tan sólo hacer una mención a las enmiendas que hemos prestado a la disposición adicional decimocatorce, que la hará, si usted me permite, el señor Jordi Casas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Quisiera, señor Cercas, continuar el pequeño debate que hemos tenido en relación a la disposición adicional decimocuarta.

Usted habla de que lo que pretende el proyecto de ley es hacer un salto hacia adelante en relación al funcionamiento de las mutuas patronales de accidentes de trabajo. Yo me temo que en algunos casos esto puede significar un salto al vacío, porque yo creo que no es cierto, no se puede afirmar que las grandes mutuas patronales, como de hecho se desprende de la intervención del señor Cercas, sean las que prestan mejor servicio y mejores prestaciones. Si pagáramos al terreno concreto e hiciéramos encuestas —como existen y que tendré ocasión en el debate de Pleno de facilitarle resultados de estas encuestas al señor Diputado socialista—, observará que el nivel de satisfacción por el volumen y por la forma en que se hacen las prestaciones en pequeñas entidades mutuales, es mucho más satisfactorio para el trabajador que las que hacen las grandes mutuas; como mínimo, el nivel de con-

trol que puede ejercer los trabajadores afiliados a las pequeñas mutuas patronales de accidentes es mucho más elevado que el que pueden ejercer en las grandes mutuas patronales de accidentes de trabajo.

Yo no trataba en la defensa de mi enmienda de proteger a entidades venerables. No se trata de calificar como tales a instituciones como la que yo he citado de ejemplo, la Mutua Igualadina; se trata de defender entidades que prestan una importante labor de prestación sanitaria, con una larga trayectoria marcada por la buena gestión tanto económica como de nivel de prestaciones.

Los estudios a los que ha hecho referencia el señor Cercas —que me gustaría que en trámites posteriores me hiciera más referencia a ellos e incluso los concretara un poco más— se contradicen con otros estudios que están en mi poder y que hacen evaluación sobre las prestaciones que realizan estas entidades patronales y sobre su gestión económica y hablan de otros parámetros y de otros mínimos que los citados por el señor Cercas.

Creo que es importante que esto se haga «in situ». Este tema no se puede estudiar desde lejos y desde las mesas de los despachos. Yo creo que requiere conocer la realidad y desplazarse a las zonas donde hay más entidades mutuales, y me parece que entonces el señor Cercas llegaría a estar de acuerdo con mis posiciones.

Quiero pensar que en el Pleno habrá otros argumentos para no aprobar las enmiendas que nosotros hemos presentado. De lo contrario, casi me veo forzado a pensar que como quiera que la mayoría de las entidades mutuales que van a desaparecer, o que tendrán que entrar en procesos de fusiones radican en Cataluña, tendré que pensar que aquí hay algún tipo de motivación política distinta que no de la racionalización del sector, por cuanto, repito, señor Cercas, creo que nosotros dábamos dos soluciones en nuestras enmiendas que permitían, por una parte, esta posible voluntad del Gobierno de reordenar el sector y, por otra parte, no provocar una desaparición de entidades mutuales, que puede significar un salto al vacío y una peor prestación de este tipo de servicios a los trabajadores afiliados.

El señor **PRESIDENTE**: Para el turno de contestación final, por el Grupo parlamentario Socialista, el señor Hernández Moltó tiene la palabra.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Muy brevemente, intervengo para responder a la cortesía de los dos grupos parlamentarios que ha tenido la delicadeza de aclarar sus posiciones en relación a nuestra posición contraria a las enmiendas.

En primer lugar, al Grupo Popular, felicitándome por la coincidencia en los anunciados efectos no deseados que su enmienda pudiera tener, caso de ser aplicada en los mismos términos en que estaba expuesta, y puesto que el Grupo Popular anuncia la posibilidad de una enmienda transaccional, ocasión habrá en trámites sucesivos para poder discutir la posición tal y como quede concretada.

En cuanto a las aclaraciones que el señor Homs hace con referencia a la enmienda 182, sobre la consideración

de tratamientos excepcionales a determinados sectores considerados en reconversión y sensibles a la Comunidad Económica Europea, en primer lugar quisiera hacer una aclaración. Evidentemente, en ningún caso subyace en el planteamiento del Grupo Socialista la intención o la consideración de que esta iniciativa ha podido ser presentada porque Cataluña sea una región especialmente afectada por el sector textil. Nos consta el sentido de Estado de todas las propuestas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y, por tanto, en ningún momento ha estado en nuestro ánimo considerar esta enmienda en términos estrictamente regionales.

Sin embargo, lamento no coincidir en las argumentaciones que el señor Homs hace para reiterar la defensa de su enmienda, toda vez que la falta de sensibilidad del Gobierno español en ningún caso puede basarse en términos reales, puesto que la iniciativa de la propia ley de reindustrialización y reconversión del año 1984 anticipó en mucho los problemas y las soluciones que pudieran haber sido planteadas. Y, desde el punto de vista del Grupo Socialista, los resultados de la aplicación de esa Ley, que finalizó en diciembre de 1987, han sido lo suficientemente satisfactorios. Ciertamente podemos coincidir en la voluntad política de incidir de la mayor y mejor forma posible con los mecanismos de acción ordinarios para determinado tipo de sectores e indiscutiblemente el textil es uno de ellos.

También considera mi Grupo que las actuaciones ordinarias ponen especial énfasis y acento en acciones, en programas de actuación, precisamente en este sector que consideramos que, hoy por hoy, suple y puede solucionar en parte algunos de los problemas planteados. Iniciar otro tipo de actuación, desde nuestro punto de vista, podría desencadenar un proceso de desequilibrio sectorial y, probablemente, reabrir un debate, una polémica y dar al problema una dimensión que creemos que en este momento no existe.

Estas son las razones, no otras, en absoluto, que nos llevan a oponernos a la enmienda del Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO**: El señor Otero Novas, en la réplica a la enmienda 863, ha hablado de que habido una aceptación tácita por mi parte de una discriminación en perjuicio de los pensionistas de Clases Pasivas del antiguo régimen. Yo no he afirmado tal cosa. Ciertamente hay un trato distinto, que para algunos colectivos —creo que para los que han tenido una carrera más dilatada de servicio al Estado— sí significa una mejora respecto al antiguo sistema. Esa fue la argumentación que empleamos en su día —a mí mismo me tocó defenderla— contra los criterios de lo que entonces era su Grupo en el Pleno de la Cámara, que más bien clamaba contra una pretendida agresión a los derechos de Clases Pasivas que produjo la reforma de la Ley de Presupuestos del Estado de 1985. Ahora, transcurrido este tiempo, vienen ustedes a deman-

dar un tratamiento con arreglo a la nueva legislación de los antiguos colectivos.

Lo que yo quiero expresarle es que, con una técnica de nivelación por arriba, hacer esto es muy caro. Si se produjera una aplicación retroactiva de la nueva legislación habría que aplicarla a todos, a las duras y a las maduras. Nosotros no estamos por esa solución, porque sería rebajar las prestaciones que en este momento tenía una buena parte de funcionarios, quizá un 10 o un 15 por ciento, y, por tanto, en la solución de una aplicación «urbi et orbe» de la nueva legislación no estamos de acuerdo. Y la interpretación de nivelar por arriba es contradictoria incluso con jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que expresa claramente que la acción protectora de la Seguridad Social va mejorando con el tiempo, y que es lógico que quienes acceden por posterioridad a los beneficios de la Seguridad Social, si la economía del país, el sector público, va hacia arriba, tengan mejores condiciones, sin que cada cambio normativo exija, so pena de una discriminación anticonstitucional, la obligatoriedad de tener que revisar la situación de centenares, de miles, de millones incluso en el caso de la Seguridad Social, de antiguos pensionistas. Por tanto, no creo que exista discriminación. Ha habido un cambio normativo y nos mantenemos en nuestros criterios.

En la enmienda 867 voy a detenerme un minuto, porque me parece que sería conveniente transar este debate sobre los pretendidos argumentos discriminatorios respecto a los militares republicanos. Yo no he afirmado, más bien lo niego, que exista una discriminación a favor de los militares que permanecieron leales a la República. Lo que he querido decir es que no deberíamos entrar en ese debate, porque levantar la bandera de los agravios y de las discriminaciones en este tema, considera el Grupo Socialista que es francamente delicado.

Le puedo garantizar, señor Otero, quizá porque conozco más a este colectivo, que sería muy duro por su parte asumir las palabras de S. S., en las que ha venido más o menos a decir que han sido mejor tratados por la historia aquellos militares de la República que en 1939 perdieron su carrera, perdieron tantas cosas de su vida, de su libertad, de modelo que tenían para la sociedad y que durante 40 años han tenido que vivir un doloroso exilio. Realmente, trata de decir que la Ley de 1984 les colocó vital e históricamente en mejor situación que a los vencedores de la Guerra Civil, yo no voy a afirmar nada porque me quiero reafirmar en mi criterio de que es mejor no hacer comparaciones, pero ciertamente, señor Otero, estimo que sería muy duro de asumir por estos ciudadanos españoles la argumentación que su señoría ha dicho en la Cámara esta mañana. Ha venido a decir que se refería simplemente a los ex-combatientes, pero una legislación que unificara el tratamiento a los ex-combatientes habría que aplicarla también a los mutilados. Usted sabe las distintas instituciones de mutilados que hay en este país, habría que aplicarla a sus familiares, a las víctimas civiles de la Guerra Civil, etcétera. Si levantamos esta polémica, creo que vamos a continuarla en un terreno muy conflictivo, muy delicado. Creo que éste es un capítulo cerrado; los

que más sufrieron aquellas consecuencias lo han cerrado con suma generosidad; posiblemente en uno y en otro sector todavía haya una minoría de personas que alimente la hoguera del enfrentamiento. Consideramos nosotros, como políticos responsables que creemos ser, que ésta no es una buena metodología. Simplemente le expongo la consideración de mi pensamiento por si tiene a bien asumirlo, siempre sobre la base de que no creo que en este momento podamos ponernos a medir, a pesar los beneficios de unos o de otros, porque el juicio sería muy difícil y no siempre en las líneas y en los parámetros que ha señalado su señoría.

Respecto a las enmiendas de *Convergència i Unió*, creo que ya estamos en un largo debate histórico sobre estas cuestiones, no voy a incidir mucho más en ello. Si acaso, reiteraría que no creo que sea correcto decir que yo he aceptado que existe una discriminación en contra de los trabajadores autónomos. En todo caso, vuelvo a decir que hay unas diferencias, pero son mínimas y están justificadas porque los trabajos son distintos; incluso esa institución de la incapacidad laboral transitoria para personas que detentan la titularidad de los negocios, etcétera, no es idéntica respecto a la situación de enfermedad en que puede encontrarse un trabajador por cuenta ajena en la que sí pierde inmediatamente los beneficios de la venta de su fuerza de trabajo mientras que las situaciones de enfermedad de un señor que tiene un bar o una explotación ganadera son distintas; no digo que no deban estar protegidas, pero no repugna al sentido común que la institución protectora sea distinta también respecto a quien si no va a trabajar ese día pierde su salario. Por tanto, como son diferencias sociológicas reales, tampoco repugna a la técnica protectora que haya diferencias cuando no son tan extraordinarias ni tan espectaculares y cuando, además, se justifica por el distinto sistema de cotización que hay en ambos regímenes.

En relación con los secularizados, su señoría sabe que hay dificultades de integración de otros colectivos en igualdad de condiciones; deberíamos producir una norma mucho más extensa que lo que preconiza la enmienda de *Minoría Catalana*. Para solucionar este problema no basta sólo con traer a la Cámara el argumento de los beneficiarios, hay otras posiciones. La solución técnica y jurídica debe tomar en consideración también la postura de esas otras partes que persiguen la solución del problema y, en consecuencia, dicha solución es algo más compleja que lo que se indica en la enmienda de *Minoría Catalana*. El día que abordemos este asunto habrá que hacerlo empleando una metodología algo más sofisticada que lo que se señala en su enmienda. Lo dejamos ahí, y hasta la próxima, señor Homs.

Respecto a lo manifestado por el señor Casas, sólo voy a exponer un argumento para salir al paso de un juicio de valor que sería injusto, señor Casas. Si usted ve aquí una larga mano anticatalana en nuestra Disposición adicional decimocuarta, es muy libre su señoría de verlo así. Ya sé que éste es un discurso que ustedes lo tienen muy sofisticado, realmente son maestros en ello, pero he de decirle con sinceridad que es la creación de un maniqueo ar-

tificio y artificial. Si le sirve de satisfacción, le diría que es una norma con carácter general para toda España. Posiblemente, si en Cataluña hubiera que salvar alguna institución, sería alguna institución catalana de estas a las que usted se ha referido, o sea, que la situación catalana nos movería más bien a flexibilizar nuestra posición, no a agravarla, porque tenemos en un alto concepto a algunas de las instituciones venerables —lo he dicho sin comillas y con reconocimiento— que se han promovido en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El señor **PRESIDENTE**: Finalizan las intervenciones en relación con las distintas disposiciones adicionales.

De conformidad con el resultado de los debates y de las votaciones de ayer, ya están aprobados los textos correspondientes a las disposiciones transitorias cuarta y quinta que habían merecido enmiendas, a la cuarta del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y a la quinta del Grupo Parlamentario Popular. Nos quedan las enmiendas a la disposición transitoria nueva, a las disposiciones finales, a la disposición derogatoria segunda y a los anexos.

Dado el momento en que estamos —es la una menos cuarto y habíamos señalado la posibilidad de las votaciones a partir de las doce—, sometería a los grupos y a las señoras y señores Diputados que se inicie la presentación de enmiendas respecto de la disposición transitoria nueva, las disposiciones finales, la disposición derogatoria segunda y los anexos que han merecido enmiendas por parte de los grupos. ¿Les parece que se debata lo que resta todo junto? (**Asentimiento.**) También haré luego la propuesta de que se vote todo conjuntamente, de forma análoga a como lo hicimos ayer, en todo caso con las posibilidades de excepción que planteen los grupos, bien en relación con sus enmiendas o en relación con las que hayan presentado otros.

Se entiende que las intervenciones del Grupo parlamentario Popular son relativas a la disposición final segunda, la disposición final cuarta, disposición final nueva, la disposición derogatoria segunda y los anexos I, II y V. Tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, en este trámite en Comisión, el Grupo parlamentario Popular —que ha presentado más de ochocientas enmiendas— está haciendo un esfuerzo para centrarse en la defensa explícita y algo detallada de alguna de ellas y dejando las otras como defendidas por sus propios fundamentos, tanto para Comisión como para Pleno. (**La señora Vicepresidenta, García Bloise, ocupa la Presidencia.**)

El Grupo parlamentario Popular, señora Presidenta, considera que todas las enmiendas que tiene presentadas a estas disposiciones son de las consideradas defendidas en sus propios términos para Comisión y para Pleno.

La señora **VICEPRESIDENTA** (García Bloise): Por el Grupo parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: A este capítulo último del

articulado del proyecto de ley, nuestro Grupo ha presentado unas ocho o nueve enmiendas puntuales, a las que voy a hacer referencia muy brevemente.

La primera, la 184, plantea que el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobaran un plan especial de medidas de apoyo para aquellos sectores agrícolas en crisis en los que haya repercutido negativamente la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Se trata, señorías, de instar al Gobierno, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a confeccionar un plan de actuación que contemple medidas económicas y la adscripción de créditos contemplados en la Ley de Presupuestos para afrontar la situación en la que se encuentran algunos subsectores de la agricultura española. Entendemos que éste es uno de los sectores que más está aquejando el proceso de integración y sería bueno que el Gobierno asumiera el compromiso de afrontar un paquete de actuaciones específicas para poder atender las situaciones que se están generando.

La enmienda 185 introduce una disposición final, en el sentido también de autorizar al Gobierno a realizar aquellas ampliaciones de créditos que resulten necesarias para atender la repercusión presupuestaria de las medidas fiscales y laborales que se adopten para facilitar la práctica de los deportistas de alto nivel. También se trata, señorías, de incorporar una autorización al Gobierno para adoptar un conjunto de medidas más intensivas de las que por la vía ordinaria se están realizando ya, para fomentar la práctica de los deportistas de alto nivel. Con los dos años y pico que tenemos en estos momentos todavía de plazo hasta la celebración de los Juegos Olímpicos, nos parece que prever esas medidas presupuestarias que derivan hacia todo un conjunto de acciones de fomento del deporte de alto nivel es positivo para los intereses globales del país.

La enmienda 186 plantea estrictamente un tema que ha sido abordado ya anteriormente por otro grupo parlamentario, en el sentido de reconocer la situación concreta en que se encuentra un determinado colectivo de funcionarios de la Administración del Estado. Se trata, señorías, de que la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1984 establecía en su artículo 23 los Cuerpos generales de Administración civil, Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno, exigiéndose que los funcionarios del Cuerpo Administrativo debían poseer el título de bachiller superior o equivalente.

No obstante, mediante la disposición adicional segunda de la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la Función Pública, se creó el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, exigiéndose para el ingreso en el mismo estar en posesión del título de diplomado universitario.

A partir de este momento, el Cuerpo Administrativo quedaba clasificado dentro del Grupo C y el de Gestión dentro del nuevo Grupo B, no permitiéndose el acceso a un grupo superior por promoción interna sin poseer la titulación exigida a que he hecho mención.

Esta nueva situación obstaculiza, a nuestro juicio, ex-

pectativas de promoción de aquel colectivo de funcionarios del Cuerpo General Administrativo que había ingresado en el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

La enmienda que nosotros planteamos, señorías, trata de afrontar esta situación, autorizando al Gobierno a establecer, previa elaboración de un estudio económico y jurídico, nuevas vías de promoción interna para los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, que ingresaron en el mismo con anterioridad a la Ley 30/1984. Entendemos que deberíamos permitirles, a través de la realización de cursos de formación, la posibilidad de acceder a un reconocimiento superior de acuerdo con lo establecido para otros colectivos funcionariales.

La enmienda 187 persigue autorizar también al Gobierno a que, mediante real decreto, regule el régimen de libertad de amortización para determinadas inversiones en activos fijos materiales nuevos, adquiridos a partir del 1 de enero de 1990, que es el momento inicial del periodo económico que estamos debatiendo.

Esta es una enmienda que venimos defendiendo año tras año. Nuestro Grupo entiende que es necesario establecer otro régimen distinto al vigente de libertad de amortización. Esto ya se hizo en un momento del mandato del ministro socialista, señor Boyer, quien tuvo el acierto de adoptar dicha medida, constatándose que tuvo repercusiones muy positivas para la evolución de la economía. Nosotros entendemos que otra vez debiéramos volver a afrontar esta liberalización del régimen de amortizaciones y, en ese sentido, se propone la enmienda 187.

La enmienda 188 tiene como propósito formalizar en la ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que ya viene siendo un compromiso general del Gobierno, porque éste se ha comprometido a afrontar una reforma fiscal. Por tanto, parece oportuno que en esa ley, que es la ley económica por excelencia, se reconozca esta voluntad política, ya manifestada en los medios de comunicación e incluso en algún debate, y se establezca un plazo oportuno para que ya dentro del año 1991 podamos hacer efectiva esa reforma fiscal.

Se prevé que al término del proyecto de ley que estamos debatiendo se le conceda al Gobierno un plazo estricto de dos o tres meses para poder plantear esa reforma y que en el resto que queda del ejercicio presupuestario de este año podamos debatir en esta Cámara la reforma fiscal y pudiera entrar en vigor a partir del 1 de enero de 1991.

La enmienda 396 simplemente plantea otra de las propuestas de nuestro Grupo en el sentido de avanzar en lo que ya va siendo un objetivo del Gobierno. El Gobierno ha admitido ya la necesidad de adoptar medidas para fomentar el ahorro, el ahorro familiar en especial. Nuestro Grupo aporta en este debate una enmienda que abriría un proceso de avance para poder concretar con posterioridad un estímulo al fomento del ahorro familiar. Concretamente planteamos que se establezca una exención del cien por cien de las cantidades aportadas a unos determinados depósitos de ahorro a plazo no inferior a 5 años,

siempre que dichas aportaciones no superen la cifra del millón y medio de pesetas. Esta es una propuesta que puede ser discutible y enmendable, pero es una medida que se está generalizando en otros países de la Comunidad Económica Europea. Hace pocos meses el Gobierno socialista francés hizo un paquete de propuestas en las que también contemplaba esas exenciones al cien por cien de determinadas aportaciones a unas cuotas de ahorro digamos populares y esta medida se plantea en esta misma dirección. Podríamos discutir algunos extremos de la misma, pero en el fondo lo único que se plantea es autorizar al Gobierno para que en esa dirección establezca alguna medida para que pueda empezar a aplicarse ya en nuestra economía. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

La enmienda 397 plantea la posibilidad de que el Gobierno reconozca el derecho a una pensión vitalicia para aquellos colectivos de funcionarios públicos a quienes les fuese de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y que, habiendo cumplido la edad de jubilación o retiro antes del 1 de enero de 1985, hubiesen reunido un período mínimo de años de carencia al servicio efectivo del Estado inferior al actualmente establecido para los mismos. Creo que sería justo reconocer lo que ya se aplicó para otros colectivos de trabajadores en nuestro país, al personal funcionario de la Administración pública.

La enmienda 156 modifica unos extremos del Anexo II, Créditos ampliables, que propone concretamente adicionar un nuevo apartado c) al punto 13 del Anexo II, Créditos ampliables, incorporando un crédito nuevo que, consecuentemente con una enmienda que presentamos en la Sección 31, debiera también incorporarse en esta relación de créditos ampliables del Anexo II. Se propone en la Sección 31 un crédito por importe de 17.500 millones de pesetas para poder afrontar lo que ya es una situación histórica del Ayuntamiento de Barcelona por los gastos que incurre en los servicios estatales que presta dicha corporación. Esta enmienda se plantea a la Sección 31, será debatida en dicha Sección y, en el caso de que fuera aprobada, debería contemplarse la correspondiente referencia al Anexo de créditos ampliables.

Planteamos otra enmienda al Anexo II, Créditos ampliables, que hace referencia a la letra f) del punto 14, donde se establecen los créditos a los transportes interurbanos de Tenerife, la empresa TITSA, al Metropolitano de Barcelona, las subvenciones a los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, las subvenciones a la Compañía Metropolitana de Madrid y a los ferrocarriles de la Generalidad valenciana. Todas estas partidas ya se contemplan en el texto del proyecto de ley y se califican como ampliables. Nuestra enmienda va dirigida a no olvidarse de otras, porque parece que se olvidan de otras en esa relación que son las que hace referencia a las transferencias al Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, a los ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña y a la Compañía Metropolitana de Madrid para el cumplimiento de los compromisos de los contratos-programa.

Hace escasamente unas semanas debatimos en esta Comisión unos créditos extraordinarios para dar cumpli-

miento a los compromisos establecidos en contratos-programas para estas instituciones a las que hago referencia.

El procedimiento de acudir a la vía de créditos extraordinarios ha sido reiteradamente criticado porque genera un mal uso de lo que deben ser los procedimientos adecuados en la gestión presupuestaria. Nuestro Grupo ya planteó entonces, al igual que otros Grupos, que debían ser incorporados dentro de la ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta enmienda pretende encontrar la vía para que estas habilitaciones de créditos, que deben hacerse como cumplimiento de unos contratos programas suscritos entre las Administraciones a que hago referencia y la Administración del Estado se incorporen en la ley de Presupuestos y no se dejen a gestiones posteriores de inicio de procesos de créditos extraordinarios para su cumplimiento.

Por último, señorías, la enmienda 157 pretende incorporar en el Anexo II, créditos ampliables, unos créditos que están ya en la ley de Presupuestos, pero a los que no se da la calificación de tal. Me refiero a los créditos que van dirigidos a la Administración de justicia y a los gastos de la Administración penitenciaria.

Dentro de la Administración penitenciaria, señorías, han sido transferidas unas competencias a la Comunidad Autónoma catalana, la única a la que se han hecho de momento. Se califican de ampliables los demás créditos que se mantienen en la Administración penitenciaria del Estado, pero no se incorporan —y por eso se olvidan— aquellos que deben ser territorializados como consecuencia de las transferencias efectuadas.

Simplemente, se trata de corregir este, a mi juicio, olvido en la ley de Presupuestos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nos restan siete enmiendas: una, a la disposición final primera; cinco son nuevas disposiciones finales y otra es al Anexo VI.

Creemos que la enmienda a la disposición final primera es necesaria para cumplir los objetivos del proyecto de ley de presupuestos. Esta disposición trata de la imputación de créditos del presupuesto prorrogado. Proponemos que la incorporación de la prórroga de los presupuestos de 1989 a la ley de 1990 se haga manteniendo el límite del artículo diez, es decir, que globalmente al terminar el ejercicio no se superen los créditos iniciales. Podría suceder, en función de la articulación de los apartados 1 y 2 de esta imputación de créditos, que el Gobierno en la primera fase, hasta la entrada en vigor de la ley de Presupuestos de 1990, se hubiese excedido en los créditos y, por tanto, se rompiera el objetivo del artículo diez. Creemos que no es superflua la matización de que, en todo caso, una vez producida esta incorporación, se debe mantener la regla del artículo diez, de limitación de los gastos del Gobierno.

De las cinco enmiendas que se refieren a disposiciones finales nuevas, la número 597 propone que se publique

también en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de puestos de trabajo de altos cargos. Se publican, efectivamente, las relaciones de todos los Ministerios, pero no las de los altos cargos, con el reflejo del complemento específico asignado a cada uno.

Es necesario, en aras de la publicidad y de la limpieza del sistema, que todos puedan conocer los complementos específicos de los altos cargos de cada Ministerio.

La enmienda 598 se refiere al compromiso de que con efectos del 1 de enero de 1991 se pueda producir, por fin, la equiparación globalizada entre las pensiones de los sistemas de clases pasivas y MUNPAL con el sistema de pensiones de la Seguridad Social. Ya hemos escuchado que hay deseos de hacerlo. Se trataría de fijar el compromiso el 1 de enero de 1991.

La enmienda 599 pretende articular el mecanismo de negociación entre los empleados públicos y el Gobierno, de forma que se puedan incluir en los Presupuestos Generales de 1991, que no ocurra como en los de 1990 en los que ha sido preciso demorar algunas partes hasta conocer el resultado de esas negociaciones. Nosotros proponemos que se articule el mecanismo de negociación previa, cuatro meses antes de forma que se puedan incluir en el proyecto de ley correspondiente.

Con la enmienda número 600 pretendemos que haya un compromiso del Gobierno de equipararnos a lo que sucede en otros países, y, lo que es deseable: que los presupuestos de educación se incrementen sustancialmente hasta llegar al 6 por ciento del producto interior bruto, en la línea de la ley que se va a debatir de reforma de la enseñanza, que es también un compromiso político del Gobierno de llegar a ese porcentaje.

La enmienda número 602 trata de incorporar a todo el sistema funcional a la función pública informática. Efectivamente, parece ser que se está en ello, pero también es otro compromiso político que nosotros pedimos que figure en la ley con negociación con los sindicatos más representativos.

Respecto a la enmienda número 603, que es una enmienda al Anexo VI, creémos que se debería producir un incremento en la dotación a la UNED para aumentar su plantilla. El Congreso ha conocido varias peticiones de incremento de los centros de la UNED y estimamos que es necesario este aumento que nosotros proponemos para que se pueda producir el de la plantilla.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con gran brevedad, señor Presidente.

Al Anexo II tengo presentadas, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, dos enmiendas, las números 42 y 43. Aprovecho para decir que no tienen ninguna repercusión presupuestaria. Son puramente conceptuales, a los efectos de que los textos de este Anexo II reflejen cuestiones que están recogidas en los detalles de las Secciones. Por ejemplo, con respecto a la enmienda 42, el Grupo Socialista presenta su enmienda número 450. Es

un grave problema de un defecto de construcción por calidad de cemento que ha aparecido en Canarias en viviendas que se transfirieron a la Comunidad Autónoma, el denominado problema de la aluminosis. Aunque existe la enmienda número 450 del PSOE, que en su momento vamos a apoyar, no estaría de más aquí un reflejo conceptual dadas las discrepancias que pueda haber en este momento entre las cuantías que manejan el Gobierno autónomo de Canarias y la enmienda.

La enmienda número 43, señor Presidente, va en la misma línea de una aclaración conceptual sobre los créditos ampliables para que se refleje una posibilidad, caso de que lo que está contemplado en el artículo setenta y uno, punto f), del texto articulado de la ley, que ya vimos ayer, y que la consignación expresa, igual que lo refleja posteriormente en la Sección 32, de entes territoriales, que es la compensación a los Cabildos Insulares de Canarias por el desarme arancelario impuesto por la Comunidad Económica Europea en el Tratado de Adhesión, con el fin de que, como digo, tenga también aquí este reflejo, aunque tanto el artículo setenta y uno, punto f), como la Sección 32, de entes territoriales, recoge ya este año la cantidad de 9.171.400.000 pesetas para estas atenciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor De Vicente tiene la palabra.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Señor Presidente, muy brevemente voy a empezar contestando a las enmiendas de Izquierda Unida, sin perjuicio de que otros compañeros de Grupo contesten a las restantes enmiendas.

En relación con la número 596, el texto del proyecto parece, en nuestra opinión, no estar necesitado del contenido de esta enmienda en orden a garantizar que no se desvirtúe la limitación del reconocimiento de obligaciones establecido en el artículo diez. En cualquier caso, parece que se trata de una cuestión de interpretación. Lo hemos estudiado a fondo y creémos que nuestra posición es correcta.

Existen otras enmiendas de Izquierda Unida que acaban de ser defendidas, tal es el caso de las números 596 y 598, entre otras, que, en el fondo, pretenden establecer legítimamente por lo demás, obligaciones de cumplimiento para el Gobierno dentro de un período de tiempo. En algún caso, como es el de la número 597, resulta en parte ociosa ya que la relación de puesto de trabajo de los altos cargos de cada Ministerio está publicada en el Boletín Oficial porque en él se publican los decretos que establecen la estructura orgánica de los centros directivos y de dirección de cada Ministerio. Para entendernos y diciéndolo claro, la relación está publicada. Podríamos tener alguna discrepancia en cuanto al resto de la enmienda, pero no en ese punto porque la obviedad es manifiesta.

En el caso de la enmienda 598, se trata de un planteamiento que ya ha señalado el señor Cercas en su intervención.

Nos parece que no es preciso que se realice en un plazo de seis meses. Se intenta realizar las actividades en cues-

tión para el proceso de ajuste y homologación en un plazo prudencial, pero no compartimos la idea de convertir la ley de presupuestos en una especie de mandato continuo al Gobierno, máxime cuando la propia ley contempla aspectos de los contenidos en estas disposiciones, aunque, por supuesto, se trata de una discrepancia política.

En cuanto a la negociación de las retribuciones y cuestiones que afectan a los empleados públicos de cara al presupuesto de 1991, nos encontramos con que se vuelve a dar un plazo al Gobierno para que, al menos con cuatro meses de antelación, se inicie la negociación con los sindicatos para fijar las retribuciones para el ejercicio de 1991 y puedan, con la antelación suficiente, consignarse en los presupuestos.

Discrepamos políticamente del método de emplazamiento al Gobierno al que pretende someter Izquierda Unida, y señalamos a este respecto que es la propia dinámica del Ministerio para las Administraciones Públicas, como ejecutora de la política del Gobierno en este campo, de acuerdo con las organizaciones sindicales la que debe fijar los plazos y llevar los ritmos. Conviene dejar a los sindicatos el papel que tiene, que es perfectamente legal y constitucional y estimamos que no es bueno emplazar. Cuando aquí se emplaza se hace no sólo al Gobierno, sino también a los sindicatos. Conviene que quede claro que una negociación tiene dos partes y que si se emplaza hacerla se emplaza a las dos partes y no sólo a una. Yo tengo serias dudas de que ser objeto de un emplazamiento de esta naturaleza quien no es objeto de control por esta Cámara o no forma parte de la Administración en sentido amplio.

Finalmente, en cuanto al logro del objetivo del 6 por ciento de PIB en materia de educación, la enmienda propugna la autorización al Gobierno para realizar un nuevo programa dirigido a incrementar esa participación en el PIB, tanto de inversiones en gastos de personal, como de compra de materiales y bienes de equipo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia. El Ministerio de Educación y Ciencia tiene ya una dotación presupuestaria en este presupuesto y tendrá otra dentro de la proyección macroeconómica que el Gobierno dé al gasto público: en los ejercicios correspondientes a los que se extiende esta legislatura. Siendo el objetivo de incremento de suficiente gasto público en términos de PIB un objetivo plausible y compartido, se trata, una vez más, de emplazar, no en términos temporales en este caso, sino en términos cuantitativos y de poco sirven los emplazamientos cuantitativos si no se enmarcan en las posibilidades.

Esta afirmación no entraña una negación de caminar en esta línea, sino, al contrario, una afirmación de la propia autonomía del Gobierno para, de acuerdo con las competencias que naturalmente tiene esta Cámara, llevar adelante voluntad estos planes. Pero, que no se nos diga que es el 6 por ciento, porque luego es el 6 por ciento más el 4 por ciento, más el 2 por ciento... Cada cosa considerada individualmente es plausible pero, al final, el que tiene que cuadrar el presupuesto «a tortas» (si me permiten la expresión) como consecuencia de este emplazamiento y de otros tan legítimos como éste, es el Gobierno. No pa-

rece razonable que ni el Gobierno ni el Parlamento, que es el que tiene que aprobar los presupuestos, se encuentren con condicionamientos de esta naturaleza en cuanto a ese grado de detalle. No estoy diciendo que no exista una legítima política de llevarlo adelante y me parece muy respetable, por lo demás, la política que Izquierda Unida mantiene en esta enmienda.

Donde sí existe una discrepancia más de fondo es en la enmienda 602, que propugna la presentación de un plan de funcionarización de la función pública informática. Habida cuenta de que si le quitamos la palabra «plan» y lo llamamos artículo, eso ya está en la ley de presupuesto. Hay un artículo en el que se regula este tema en la ley de presupuestos, y se hace por la vía de la creación de unos cuerpos de tres niveles y mediante el establecimiento de mecanismos-puente de tránsito entre las situaciones actuales de contratación laboral o administrativa y la de funcionario, que se postula mediante la creación de esos cuerpos. Si suprimimos la palabra plan y se llama artículo, repito, que ya está recogido, no sólo para funcionarizar a quien actualmente reúna los requisitos y supere las pruebas, sino también mediante la dotación pertinente de plazas suficientes para que no sólo se funcione a quien trabaja, sino que puedan acceder nuevas personas procedentes de las titulaciones que en cada caso se requieren.

En cuanto a la enmienda número 603, relativa al aumento de la plantilla de la UNED, cuyo contenido nos parece respetable, nos plantea un problema técnico: para modificar una cantidad hay que señalar —se trata de una pura obligación contable establecida en el propio Reglamento de la Cámara— con cargo a qué partida o partidas se deduce la cantidad que se pretende aumentar. No existiendo esa propuesta en la enmienda 603, de Izquierda Unida, nos parece —salvo que yo esté equivocado y, evidentemente, puedo estarlo— que no podemos aceptar la enmienda, aunque sea sólo por razones técnicas, sin perjuicio de que, caso de éstas no existieran, podríamos entrar a analizar el detalle y la cuantía.

No sé si he dejado de contestar a alguna de las enmiendas presentadas por Izquierda Unida. Si así fuera, señor Presidente, ruego al portavoz de Izquierda Unida me disculpe.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Hernández Moltó tiene la palabra.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Señor Presidente, para exponer las razones por las que mi Grupo se opone a dos enmiendas presentadas por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), concretamente, las números 184 y 396.

En relación con la enmienda número 184, en la que se propone la elaboración de un plan especial de medidas de apoyo para aquellos sectores agrícolas en crisis por la incorporación de España a la CEE, nuestras razones no son de inconveniencia, probablemente sería más acertado calificarlas de falta de necesidad, toda vez que los sectores agrícolas no están en desamparo porque la actuación de los propios mecanismos que están recogidos en el marco

general comunitario, concretamente en las acciones específicas que desde las instancias comunitarias se efectúan en relación con nuestro país, contempla ya las posibilidades de actuación y de minorización de los posibles impactos negativos que estos sectores puedan tener.

En relación con la enmienda número 396, en la que se propone una exención del cien por cien para determinadas cantidades aportadas en régimen de depósito de ahorro (creo que coincidirá conmigo el portavoz del Grupo Catalán en que esta enmienda no es precisamente de las mejores piezas parlamentarias que se ha podido presentar en esta discusión de Presupuestos), nos oponemos por dos razones: una, de tipo técnico y, otra, de oportunidad.

La razón de tipo técnico se debe a la difícil comprensión de la propia redacción de la enmienda. Lo que se desprende de su lectura no es objeto de exención alguna, puesto que la propia constitución de depósito no origina hecho imponible. Habría que hacer un cierto ejercicio de imaginación. Intuimos que lo que se pretende es exonerar el rendimiento de esos depósitos. Evidentemente, coincidirá conmigo el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió) en que no hay claridad en la exposición de la propia enmienda.

La razón de oportunidad es bien sencilla. Estando como estamos en el frontispicio de un gran debate nacional sobre la reforma fiscal y, más específicamente, en la antecámara de una discusión sobre el proyecto de ley de la Renta de las Personas Físicas, parece más oportuno postergar este debate y la contemplación de este tipo de iniciativa (en las que podemos coincidir, de apoyo al ahorro familiar y probablemente también empresarial) a esa oportunidad en la que podremos enfocar este tipo de cuestiones de una forma más global, más equilibrada y más rigurosa.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Bergasa tiene la palabra.

El señor **BERGASA PERDOMO**: Señor Presidente, muy brevemente, comenzaré contestando a la intervención del Diputado, don Luis Mardones Sevilla, en relación con las enmiendas números 42 y 43, al Anexo II de créditos ampliables, del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado. Nuestro Grupo no está de acuerdo con ellas y, por tanto, no va a aceptarlas. En la número 42, el señor Mardones pretende incluir un crédito con carácter ampliable para la aluminosis de viviendas en Canarias, situación ya corregida mediante una enmienda de nuestro Grupo Parlamentario incorporada al texto del proyecto de Ley, por la cual se dota con un crédito de 1.600 millones de pesetas. Por consiguiente, este problema está abordado de forma correcta.

Igual sucede en el supuesto de la enmienda 43, en la que se solicita una precisión conceptual que no entendemos. En el Anexo II se contienen créditos ampliables, y se trataría, en todo caso, de incrementar una cifra ya consignada en el Presupuesto, en el artículo setenta y uno, letra f) por la cual, mediante un acuerdo establecido entre el Gobierno de la nación y los cabildos insulares canarios,

se fijó un crédito de carácter específico para cubrir las necesidades derivadas de la minoración de ingresos por la adaptación de los arbitrios insulares al desarme. No nos parece que se trate de una precisión conceptual, sino de un cambio sustancial de la naturaleza del crédito que se ha consignado en el proyecto por lo que nos vamos a oponer a la misma.

En relación con la enmienda 156, presentada por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, debemos manifestar que, a nuestro juicio está correlacionada con la enmienda 367 del mismo Grupo, por la que se pretende dotar de un crédito suficiente en la Sección 31, Servicio 02, Programa 633-A, aplicación 451, con el fin de disponer de los recursos para que, a su vez, se puedan incluir en el Anexo II de créditos ampliables los fondos que se pretende atribuir al Ayuntamiento de Barcelona. Sin perjuicio de que podamos estudiar esta enmienda en un trámite posterior, puesto que no hemos entrado en el análisis de la Sección 31 de forma pormenorizada, en tanto no existan razones que lo justifiquen las dotaciones que por participación en ingresos del Estado se contienen en el Título VII del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado han contemplado, por lo menos de forma genérica, la posibilidad de compensar cualquier necesidad presupuestaria que se derive de la asunción de servicios por parte del Ayuntamiento de Barcelona.

Nos vamos a oponer a la enmienda 157, porque las dotaciones presupuestarias que con carácter específico consigna el presupuesto en la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia para los programas de atención a penados, tanto el 144-A como el 313, son adecuadas de acuerdo con las previsiones realizadas por el Departamento de Justicia. En todo caso, para los servicios que se hayan transferido, en el marco de la transferencia de competencias y servicios derivados de la aplicación del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el ámbito más adecuado en los supuestos de insuficiencia sería el correspondiente a las comisiones mixtas y a una negociación directa con el Departamento correspondiente.

Por lo que se refiere a la enmienda 189, que pretende la inclusión, en el Anexo II, de las dotaciones referidas al ferrocarril metropolitano de Cataluña, reconocemos expresamente que puede haber existido una omisión en la medida en que está en pie la posibilidad de establecer un contrato-programa y que, a partir de ahí, habría que disponer de los recursos presupuestarios adecuados. Por consiguiente, al igual que en la ocasión anterior, será un tema que estudiaremos en un posterior trámite parlamentario.

Respecto a las enmiendas 185 y 186 (S. S. me perdonará si no contesto porque muchas de ellas fueron defendidas de una forma excesivamente rápida), no es oportuno incluirlas en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para este año. En relación con la número 187, en el marco de la política de armonización fiscal que se está negociando y de acuerdo con el objetivo de la implantación del mercado único de 1993, un criterio como el que pretende dicha enmienda respecto de la libertad de amortización de determinados activos constituidos a partir del 1 de enero de 1990 no sería oportuno, en tanto en cuanto

no tuviésemos una referencia clara del tipo de modificaciones que globalmente habría que introducir en la reforma del Impuesto sobre la Renta de Sociedades.

Con respecto a la enmienda número 188, deseo advertir que ya existe un compromiso político formal del Gobierno de remitir a esta Cámara un proyecto de ley de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que entraría en vigor el 1 de enero de 1991. Ese compromiso político solemne, asumido por el Presidente del Gobierno y por el Ministro de Economía y Hacienda en sucesivas intervenciones ante el Congreso de los Diputados no requiere mayores precisiones respecto del contenido que aquí se pretende en la ley de Presupuestos Generales del Estado.

Estos son los criterios que vamos a sostener a la hora de abordar cada una de las enmiendas presentadas por el Grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por terminadas las deliberaciones relativas a la presentación de enmiendas. Si les parece, señoras y señores Diputados, vamos a proceder a las votaciones con el mismo criterio de ayer. El Grupo Parlamentario Socialista, también de acuerdo con el criterio de ayer, quiere presentar alguna segregación de disposiciones para ser votada separadamente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Mi petición de segregación no llega a la independencia de los criterios de S. S., señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Conozco el espíritu mesetario del señor De Vicente, que no tiene ese tipo de tentaciones. **(Risas.)**

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Muchas gracias por lo rápido y, sobre todo, hábil de su respuesta.

Preferiríamos que se votaran, por una parte, las disposiciones adicionales y, por otra, el resto; es decir, los dos debates que ha habido. Por una parte, las disposiciones adicionales, y, por otra, las finales, transitorias, anexos, etcétera.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a realizar, pues, dos votaciones; una, relativa a las disposiciones adicionales; en otra, el resto, es decir, las disposiciones finales, transitorias, derogatorias y anexos. El texto que votamos es el enviado por el Gobierno, con las modificaciones aceptadas en el informe de la Ponencia.

En primer lugar, hay que someter a votación las enmiendas. Vamos a votar ahora las enmiendas que corresponden al conjunto de disposiciones adicionales, incluidas las propuestas de nuevas disposiciones adicionales, presentadas por el Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el texto del dictamen enviado por el Gobierno con las modificaciones introducidas en el informe de la Ponencia en todas estas disposiciones adicionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar las enmiendas relacionadas con el resto de las disposiciones y los anexos.

Se someten a votación las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las disposiciones finales, transitorias y anexos según el proyecto enviado por el Gobierno, con las modificaciones introducidas en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto sometido a votación.

Se levanta la sesión, que se reanudará el lunes a las cuatro y media de la tarde.

Era la una y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961